

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO

DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

“EL VOTO FACULTATIVO COMO UN DERECHO DE
PARTICIPACIÓN EN EL ECUADOR”

LORENA ELIZABETH RAMOS ESPINOSA

DIRECTOR: DR. MARCO PROAÑO DURÁN

QUITO, 2014

*“No temas, porque yo estoy contigo;
no desmayes, porque yo soy tu Dios
que te esfuerzo; siempre te ayudaré,
siempre te sustentaré con la diestra
de mi justicia.”*

Isaías 41:10

Agradecimientos

*A Dios por darme sabiduría,
vida y guiar mis pasos cada día.*

*A mis padres y hermana, por su apoyo
incondicional durante la carrera,
por la confianza y amor que me brindan.*

*A mi compañera Ma. Consuelo Velasco, por todo
el apoyo y cariño, principalmente
por ser un ejemplo y a una amiga incondicional.*

*A mi maestro Marco Proaño Durán, con mucha
gratitud por el tiempo que ha dedicado a la docencia
y a la realización de la presente disertación.*

*A las diferentes Instituciones CNE, Instituto de la Democracia,
Centro de Información y Documentación Electoral CIDE, INEC,
CNNA, que con su ayuda he podido recopilar información
y realizar el presente trabajo.*

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	
1. DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN	
1.1 Enfoque teórico de la Democracia.....	1
1.1.1 Democracia Directa.....	2
1.1.2 Democracia Representativa.....	4
1.1.3 Democracia Semidirecta.....	6
1.1.4 Democracia en el Ecuador.....	7
1.2 Participación de la Ciudadanía.....	9
1.3 Los derechos de participación en la Constitución ecuatoriana.....	10
1.3.1 Participar en los asuntos de interés público.	12
1.3.2 Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.....	13
1.3.3 Ser consultados.....	15
1.3.4 Fiscalizar los actos del poder público.....	16
1.3.5 Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.....	17
1.3.6 Desempeñar empleos y funciones públicas.....	18
1.3.7 Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones.....	19
1.3.8 Las personas extranjeras residentes legalmente en el Ecuador por al menos cinco años y sus derechos políticos aplicables.....	19
1.4 La suspensión de los derechos políticos.....	20
1.4.1 Interdicción Judicial.....	20
1.4.2 Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad...21	
1.4.3 Otros casos que determina la ley.....	21

CAPÍTULO II

2. EL DERECHO DE SUFRAGIO Y SUS CARACTERÍSTICAS

2.1 Concepto de Sufragio.....	23
2.2 Sufragio activo.....	24
2.2.1 Ciudadanía.....	24
2.2.2 Edad.....	29
2.3 Sufragio Pasivo.....	29
2.3.1 Cargos de elección popular.....	30
2.4 Naturaleza Jurídica del Sufragio.....	30
2.4.1 El sufragio como derecho.....	30
2.4.2 El sufragio como función.....	31
2.4.3 El sufragio como deber.....	32
2.5 Características del derecho de sufragio.....	34
2.5.1 Universal.....	35
2.5.2 Igualitario.....	36
2.5.3 Directo.....	36
2.5.4 Secreto.....	37
2.5.5 Escrutado públicamente.....	38
2.5.6 Periodicidad.....	38
2.5.7 El sufragio obligatorio.....	39
2.5.7.1 Tesis a favor del sufragio obligatorio.....	41
2.5.7.2 Ventajas del sufragio obligatorio.....	42
2.5.7.3 Desventajas del sufragio obligatorio.....	43
2.5.8 El sufragio facultativo.....	45
2.5.8.1 Tesis a favor del sufragio facultativo.....	46
2.5.8.2 Ventajas del sufragio facultativo.....	48
2.5.8.3 Desventajas del sufragio facultativo.....	49
2.6 Multa por no sufragar en un proceso electoral y sus eximentes.....	49

CAPÍTULO III

3. EL VOTO FACULTATIVO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR AÑO 2008

3.1	Personas entre dieciséis y dieciocho años de edad.....	51
3.1.1	Procesos de concientización e información a los adolescentes sobre el voto facultativo.....	53
3.1.1.1	Elecciones Generales del año 2009.....	53
3.1.1.2	Consulta Popular del año 2011.....	54
3.1.1.3	Elecciones Generales del año 2013.....	55
3.1.2	Ventajas del sufragio facultativo para los adolescentes.....	56
3.1.3	Desventajas del sufragio facultativo para los adolescentes.....	57
3.2	Personas mayores de sesenta y cinco años.....	58
3.2.1	Mecanismos que facilitan el ejercicio del sufragio a las personas adultas mayores.....	59
3.2.2	Ventajas del sufragio facultativo para las personas adultas mayores...59	
3.2.3	Desventajas del sufragio facultativo para las personas adultas mayores.....	60
3.3	Las personas con discapacidad.....	60
3.3.1	Mecanismos que facilitan a las personas con discapacidad el ejercicio del sufragio.....	62
3.3.2	Ventajas del sufragio facultativo para las personas con discapacidad.....	64
3.3.3	Desventajas del sufragio facultativo para las personas con discapacidad.....	64
3.4	Las personas analfabetas.....	65
3.4.1	Mecanismos que facilitan el sufragio de las personas analfabetas.....	66
3.4.2	Ventajas del sufragio facultativo para las personas analfabetas.....	66
3.4.3	Desventajas del sufragio facultativo para las personas analfabetas.....	66
3.5	Los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo.....	67

3.5.1	Funciones de los integrantes de las Fuerzas Armadas durante el proceso electoral.....	68
3.5.1.1	Etapa pre-electoral.....	69
3.5.1.2	Día de las elecciones.....	69
3.5.1.3	Etapa post-electoral.....	70
3.5.2	Ejecución del sufragio facultativo por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo.....	71
3.5.3	Prohibiciones a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo.....	71
3.5.4	Ventajas del sufragio facultativo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo.....	72
3.5.5	Desventajas del sufragio facultativo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo.....	72
3.6	Las ecuatorianas y los ecuatorianos que habitan en el exterior.....	73
3.6.1	Preparación de un proceso electoral en el Exterior.....	73
3.6.2	Ventajas del sufragio facultativo de los ecuatorianos que habitan en el exterior.....	75
3.6.3	Desventajas del sufragio facultativo de los ecuatorianos que habitan en el exterior.....	75
3.7	Las personas extranjeras desde los dieciséis años de edad, residentes en el Ecuador legalmente por al menos cinco años.....	75
3.7.1	Ventajas del sufragio facultativo a los extranjeros residentes legalmente en el Ecuador por al menos cinco años.....	77
3.7.2	Desventajas del sufragio facultativo a los extranjeros residentes legalmente en el Ecuador por al menos cinco años	77

CAPÍTULO IV

4. EL VOTO FACULTATIVO Y SU CONTRIBUCIÓN A LA PARTICIPACIÓN VS. EL ABSTENCIONISMO

4.1 Situación de ausentismo en el Ecuador.....	79
4.2 Estadísticas electorales del año 2009.....	80
4.3 Estadísticas electorales del año 2011.....	84
4.4 Derecho comparado: Perú, Colombia, Venezuela y Chile.....	84
4.5 Tendencias por el voto voluntario.....	88
4.6 Tendencias a futuro.....	89
4.7 Preceptos que necesita Ecuador para la transición del voto obligatorio al voto voluntario.....	89
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97

INTRODUCCIÓN

La presente disertación pretende introducirnos en el estudio de la democracia y la vida política de un Estado, principalmente desde un acercamiento al derecho de sufragio en el país y las reformas introducidas por la nueva Constitución de la República del Ecuador, que entró en vigencia el día lunes, 20 de octubre del año 2008, publicada en el Registro Oficial No. 449.

El Ecuador desde el año 2008, empieza una nueva etapa constitucional mediante la cual se construye una sociedad más participativa en la estructura jurídico-política del Estado. Los derechos políticos que por regla general son exclusivos para los ciudadanos ecuatorianos que habitan en el país y los domiciliados en el exterior se ven innovados, principalmente el derecho de sufragio se amplía significativamente con la inclusión de las personas extranjeras residentes legalmente en el Ecuador por al menos cinco años y la disminución de la edad para sufragar desde los dieciséis años, lo cual ha permitido desarrollar una universalización del sufragio.

Por otra parte, se logra poner fin a la prohibición del ejercicio del derecho de sufragio a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, exclusión que contenían varios textos Constitucionales ecuatorianos, mediante los cuales por varios años se restringió el derecho de sufragio, porque los miembros de la Fuerza Pública son garantes del proceso electoral. En este sentido se consagra por primera vez en el artículo 22, inciso 3 de la Constitución del año 1946 y se mantuvo hasta la Constitución del año 1998, que hace referencia expresa a la prohibición del sufragio en el artículo 27 inciso 2.

También, se establecen nuevos derechos y garantías a las personas que tienen atención prioritaria y de este modo las personas que ejercen el sufragio facultativo aumentan, con la finalidad de facilitar el ejercicio del sufragio o evitar futuras sanciones; es por ello que, dentro de este grupo encontramos a las personas mayores de sesenta y cinco años, personas con discapacidad y los jóvenes; así mismo, para complementar se

añade dentro del sufragio facultativo a las personas analfabetas hasta que el Estado ecuatoriano logre erradicar el analfabetismo.

La participación de la ciudadanía va más allá de lo que comúnmente se suele pensar, que los ecuatorianos solo pueden intervenir en las decisiones del gobierno mediante el ejercicio del derecho de sufragio, si bien los procesos electorales hacen posible la existencia de una democracia, de igual forma las instituciones de democracia semidirecta buscan otorgar al pueblo mecanismos de participación activa, por esta razón merece un estudio detallado sobre los beneficios y los requisitos para poder intervenir con los mecanismos de democracia semidirecta.

El tema del sufragio en América Latina nos presenta un panorama diverso al ir identificando al sufragio como derecho, como deber y como obligación, por lo cual analizaré la naturaleza jurídica del sufragio, sus ventajas y desventajas. Cabe anticipar que las disposiciones de la actual Constitución encaminan al sufragio como un deber y una obligación de los ciudadanos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; esto ha generado varios debates entre los juristas y es precisamente lo que pondré en consideración a los lectores.

Finalmente, no olvidemos que las dificultades que actualmente existen con el sufragio obligatorio son oportunidades que el sufragio facultativo brinda al Estado, es por ello que el presente trabajo está encaminado a buscar soluciones para mejorar la democracia y fortalecer las relaciones entre las personas y el Estado.

CAPÍTULO I

1. DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN

1.1 Enfoque teórico de la democracia

El ejercicio de la democracia es una garantía que permite a la sociedad construir un consenso de ideas y opiniones, a través de la formulación de preferencias y la participación activa dentro del Estado, su fundamento es el poder que surge de la soberanía que radica en el pueblo de conformidad al inciso 2 del artículo 1 de la Constitución.

En otras palabras la democracia es la máxima expresión de la participación del pueblo en el gobierno, donde los habitantes de un determinado país se organizan para intervenir en la toma de decisiones, que les permite participar en la vida política del Estado; por su etimología el origen de la palabra democracia, se derivada de dos vocablos del griego que son “*demos*” que significa pueblo y “*cratos*” que significa autoridad o poder¹. Por consiguiente y según su etimología se define a la democracia como el gobierno del pueblo.

Norberto Bobbio, tratadista italiano, construye una definición mínima de la democracia, según las personas que pueden decidir y establece que por régimen democrático se entiende primeramente un conjunto de reglas de procedimiento para la formación de decisiones colectivas, en el que es prevista y facilitada la más amplia participación posible de los interesados.²

¹ Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina, Editorial Heliasta, Edición 17ma, 2005. p. 115.

² Cfr. Norberto Bobbio. La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. Trad. José Fernández, México, FCE, 1987. p. 37.

Thomas Hobbes, al respecto establece la naturaleza del representante para definir su gobierno y expresa que cuando el representante es un hombre, entonces el gobierno es una monarquía, cuando es una asamblea de todos cuantos quieren concurrir en ella tenemos una democracia o gobierno popular y cuando la asamblea es de una parte solamente, entonces se denomina aristocracia.³

Pedicone de Valls, al resumir en su libro la evolución de la democracia desde la antigüedad hasta la democracia moderna, establece que ha salido fortalecida la democracia como autogobierno del pueblo, que concibe al hombre y a la sociedad dentro de un supuesto racional que lo hace convivir en un orden voluntariamente establecido y cuya esencia radica en las amplias dimensiones de la libertad y la igualdad, rechazando cualquier forma de dominación, injusticia y gobierno arbitrario.⁴

Por consiguiente, la democracia ha ido acoplándose como un mecanismo viable para las sociedades grandes y modernas y de conformidad con el elemento básico de la democracia que es el pueblo, los autores han clasificado a la democracia por la forma de participación del pueblo en: democracia directa, indirecta o representativa y semidirecta, clasificación que va a ser objeto de estudio.

1.1.1 Democracia Directa

En primer lugar, la democracia directa como forma de gobierno viene desarrollada por los atenienses en el siglo V A.C., la democracia directa o antigua, se basaba en un sistema de autogobierno; por tal razón, solo existe la participación del pueblo sin necesidad de representantes. Es Rousseau uno de los defensores de la democracia directa por su pensamiento sobre la “soberanía popular”, que es inalienable e indivisible, por lo que considera que la “*soberanía no puede ser representada, por la misma razón que no puede*

³Thomas Hobbes. El Estado. Internet: www.laeditorialvirtual.com.ar/pages/Hobbes/ElEstado_01.htm Acceso: (5 de enero del 2013).

⁴ Pedicone de Valls. Derecho Electoral. Buenos Aires, Editorial la Rocca, 2001. p. 24.

ser enajenada, consiste esencialmente en la voluntad general, y la voluntad general no se representa; es ella mismo o es otra, no hay termino medio.”⁵

Aquella reflexión nos permite establecer que la democracia directa niega la existencia de la representación, porque ésta solo traería sumisión del pueblo. La democracia y representación son dos términos incompatibles y es por ello que el pueblo es el que ejerce directamente las funciones estatales, porque sin el pueblo todo acto que se desarrolle sería ineficaz e ilegítimo.

El ejemplo más citado sobre este tipo de democracia es el de la Atenas clásica, en la colonia Pnyx⁶; que tenían un sistema de asambleas donde se reunía al pueblo y a su vez ellos elegían delegados. Existen varias acepciones sobre las funciones de los delegados y su diferencia con los representantes de las democracias modernas, pero por las funciones de los delegados, podemos decir que fueron comisarios y voceros.

Una de las críticas a esta democracia directa fue desarrollada por Madison, Hamilton y Jay, que establecen a la “*democracia directa como el gobierno del populacho*”⁷. La función de Madison, Hamilton y Jay fue hacer una asimilación al populacho, pues en la realidad la toma de decisiones era encomendada a unos cuantos ciudadanos, que son elegidos por ellos mismos.

En la actualidad los Estados han crecido en gran número de habitantes y en territorio, siendo un problema que impide que el pueblo se reúna periódicamente para los asuntos de interés común. Al respecto el tratadista Bobbio critica la democracia directa refiriéndose a que solo se podría adecuar a sociedades pequeñas, es el “*fetichismo de la democracia directa*”, esto es el hecho de que las sociedades actuales son muy complejas y numerosas en población por lo que sería algo inaplicable, por la dificultad que existe para

⁵ Manuel Garcia Pelayo. Derecho Constitucional Comparado. Madrid, Revista de Occidente S.A., Sexta Edición, 1961. p.176.

⁶ Actualmente existe la democracia directa en cantones suizos como Glaris, Nidwalden y Okwalden. Pedicone de Valls. Op. Cit. p.40.

⁷ *Ibidem* p. 39.

reunir en una plaza pública a todos los potenciales participantes en la vida política de un país moderno.⁸

En conclusión, la democracia directa siendo un sistema puro, no fue un sistema de organización política ideal, existieron varias limitaciones pues las asambleas eran libres para cualquier varón adulto que fuera ciudadano y mayor de veinte años. Sin embargo, es un ejemplo para las sociedades actuales y punto de partida de los mecanismos de democracia semidirecta que hoy en día conocemos. Lo que para ellos fueron las votaciones a mano alzada, para nosotros son los antecedentes al sufragio activo, lograron establecer la participación popular y buscaron el bien común que es el objetivo de una democracia; por ello, la democracia directa sigue siendo objeto de estudio en el presente.

En contraposición a la democracia directa, existe la democracia indirecta o representativa, siendo la clasificación de democracia más adoptada por los países en la era moderna.

1.1.2 Democracia Representativa

En segundo lugar, la democracia representativa o indirecta es aquella que como su nombre lo indica, las ciudadanas y los ciudadanos de un país no desarrollan directamente el ejercicio del poder, sino que delegan ese poder a sus representantes. Varios tratadistas consideran a la democracia representativa la única forma de progreso de las sociedades, porque si bien la democracia directa es un sistema de autogobierno ideal, en la práctica la representación ha permitido la estructura política y jurídica de un Estado democrático; así afirma Stuar Mill, al decir que “*el tipo ideal de un gobierno perfecto no puede ser otro que el representativo.*”⁹

Duverger define a la democracia representativa como “*el sistema político en que los gobernantes son elegidos por los ciudadanos y considerados de esta forma como sus*

⁸ Norberto Bobbio. La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. Trad. José Fernández, México, FCE, 1987. p. 37.

⁹ Germán José Bidart Campos. Derecho Político. Buenos Aires, Editorial Aguilar, 1972. p.328.

representantes”¹⁰. Sin embargo, para elegir a los representantes es necesario un sistema de elecciones y construir normativa electoral.

Pedicone de Valls, analiza que la democracia representativa sería entonces el sistema político que combina la libertad individual y el respeto a las diferencias con las necesidades que impone la organización racional de la vida colectiva. Por ello la democracia moderna solo puede funcionar como democracia representativa; y, representación significa que el ciudadano mediante el instrumento de elecciones, delega el poder político por un cierto tiempo, en determinadas personas y procedimientos.¹¹

La democracia representativa surge, primeramente al no ser posible aplicar la democracia directa y al observar al pueblo en su conjunto como una nación, esto último es aporte que se dio durante la Revolución Francesa, lo que llamamos teoría de la soberanía nacional. Al respecto, el tratadista Hernán Salgado Pesantes analiza la teoría de soberanía nacional y dice “*Al pueblo se lo concibe como una nación y no como una comunidad de personas individuales*”¹²; en correlación Sieyès, ideólogo del siglo XVIII, habla sobre la “*soberanía que reside en el pueblo como un cuerpo estable llamado nación.*”¹³ Según esta teoría:

“La Nación es concebida como algo distinto de la simple suma de los individuos que la componen; es una entidad objetivada, fruto de su reunión, no de su adición y, por ello, la soberanía nacional no es tampoco el resultado de sumar voluntades individuales. Puede ser expresada por órganos no democráticos en su formación y, en general, no es preciso que concurren a determinarla todos los ciudadanos; la teoría justifica restricciones sociales al derecho de sufragio, para que sólo elijan al

¹⁰ Duveger Maurice. (1957: 145), cit. en Pedicone de Valls. Op. Cit. p. 40.

¹¹ Cfr. Pedicone de Valls. Derecho Electoral, Buenos Aires, Editorial la Rocca, 2001, p. 41

¹² Hernán Salgado Pesantes. Lecciones de Derecho Constitucional. Quito, Ediciones Legales, Tercera Edición, 2004. p. 36.

¹³ Pedicone de Valls. Op. Cit. p. 45

órgano formador de la voluntad nacional quienes «merecen» hacerlo en atención al concepto normativo de Nación.»¹⁴

Concluimos, por medio de la teoría de la soberanía nacional que la nación no tiene voluntad por sí misma y es necesario que la colectividad exprese sus intereses generales, para que la voluntad colectiva sea el fundamento de la autoridad; a esto se lo llama soberanía y la soberanía que radica en el pueblo permite elegir representantes que son los que gobiernan el país.

Sin embargo, aunque varios autores optan por la democracia representativa como el mejor sistema de gobierno posible, existen algunos Estados que critican esta forma de democracia, porque la consideran como una democracia solo teórica y en la práctica no existe una participación del pueblo que es el titular de la soberanía. Los gobernantes se alejan de la voluntad del pueblo y los excluyen de las decisiones.

Con estas consideraciones, encontramos que existe una doble necesidad, primeramente el poder controlar a los representantes de elección popular, para que no se alejen de la voluntad colectiva y el poder desarrollar formas o mecanismos que les permitan a los ciudadanos participar activamente de la estructura del Estado, de donde surge la tercera clasificación de las formas de democracia, que muestra un sistema mixto, conocido como democracia semidirecta.

1.1.3 Democracia Semidirecta

La democracia semidirecta es aquella democracia híbrida, que consiste en la combinación entre democracia directa y democracia representativa, sin que se contrapongan y posibilita una mayor intervención del pueblo en los asuntos de interés general; dado que, tanto la democracia directa y representativa paulatinamente han ido limitando la participación del pueblo en la estructura política y jurídica.

Claudia Portugal, define a la democracia semidirecta como aquella en la que el pueblo delega una parte del ejercicio de su soberanía a representantes elegidos por él y se

¹⁴ Enciclopedia jurídica. Resultado de Soberanía Nacional. Internet. www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/soberania-nacional/soberania-nacional.htm Acceso: (4 de febrero, 2013).

reserva las decisiones directas en asuntos especiales, a través de tres mecanismos, estos son: iniciativa popular, referéndum o plebiscito y revocatoria o recall.¹⁵

Pedicone de Valls, al respecto comenta sobre la democracia semidirecta y establece que esta democracia posibilita que el pueblo intervenga en la actividad legislativa, gubernamental y constitucional, porque en la práctica de la democracia representativa la participación popular cada vez se iba disminuyendo y “*los partidos políticos desplazaron a los ciudadanos quienes quedaron limitados*”.¹⁶

Bajo estas condiciones, la democracia semidirecta dio lugar a diferentes instituciones que permiten la participación ciudadana, y mediante estas instituciones los ciudadanos se organizan, deciden y presentan peticiones al Estado de forma directa y conforme a los requisitos que determinen la Constitución y las leyes.

Los mecanismos de democracia semidirecta en el Ecuador se dividen en: iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato¹⁷; estos impulsan además la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución.

A estos mecanismos que permiten una mayor participación de los ciudadanos y que mejoran la democracia representativa, es lo que el tratadista Hernán Salgado Pesantes llama “*democratización del gobierno representativo*”¹⁸.

1.1.4 Democracia en el Ecuador

El Estado ecuatoriano recoge un modelo multidimensional de democracia, que se encuentra integrada por las siguientes formas de democracia que son: directa, participativa,

¹⁵Cfr. Claudia Portugal. Derecho Constitucional. Año 2008. Internet. <http://iusniversitas.blogcindario.com/2008/06/00002-democracia-semidirecta-o-participativa.html> Acceso: (14 de enero, 2013).

¹⁶ Pedicone de Valls. Op. Cit. p. 43.

¹⁷ Cfr. Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Última Modificación 2011. Artículo 5.

¹⁸ Hernán Salgado Pesantes. Lecciones de Derecho Constitucional. Quito, Ediciones Legales, Tercera Edición, 2004. p. 153.

comunitaria y representativa.¹⁹ La Constitución ecuatoriana establece en el artículo 95, inciso 2 lo siguiente:

“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

El mencionado artículo nos permite confirmar que el Ecuador tiene un sistema de democracia semidirecta, a través de instituciones que permiten a la ciudadanía una participación protagónica en el Estado y la existencia de representantes que gobiernen al país. Así mismo, la democracia participativa *“corresponde a la creación de espacios institucionales que permitan al ciudadano actuar activamente ya sea de forma individual o colectiva en los diferentes niveles de gobierno”*²⁰, esto se establece de conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en concordancia con el artículo 95 y siguientes de la Constitución.

En lo que respecta a la democracia comunitaria, el Dr. Richard Ortiz realiza la siguiente síntesis:

*“la democracia comunitaria hace relación a la organización política de sociedades poco diferenciadas; y se fundamenta en la participación permanente de todos los miembros de una colectividad, en el cual prima el bien común sobre el bien individual.”*²¹

Aquella reflexión nos permite desarrollar las siguientes ideas: primero, se reconoce toda forma de organización de la sociedad; segundo, todos los miembros de la organización pueden participar democráticamente sobre los asuntos de interés público y principalmente defender los derechos por el bien común.

¹⁹ Richard Ortiz. Sistema Político y Sistema Electoral en Ecuador. Quito, Instituto de la Democracia CNE, Cuaderno de Estudio Electoral No. 1, 2012. p.5.

²⁰ *Ibíd*em

²¹ Mauro Andino. (2012:25), cit. en Richard Ortiz. Sistema Político y Sistema Electoral en Ecuador. Quito, Instituto de la Democracia CNE, Cuaderno de Estudio Electoral No. 1, 2012. p.5.

El elemento que permite construir los pilares básicos para una democracia y la vida política del Estado, se engloba en lo que es la participación de los ciudadanos, a continuación un análisis.

1.2 Participación de la Ciudadanía

No cabe duda que la nueva Constitución de la República del Ecuador tiene una estructura de derechos y garantías innovadora, el término “participación” se repite reiteradamente en este texto. La existencia de los derechos políticos permite que la ciudadanía efectivice la participación en todos los asuntos públicos, principalmente el derecho de sufragio se constituye de vital importancia por su uso periódico en el país, sin dejar de lado los demás derechos políticos que son efectivos pero su utilización es eventual.

Es importante enfatizar, si realmente constituyen los mismos derechos políticos desde el artículo 61 de la actual Constitución y los derechos políticos de la anterior Constitución Política de la República del Ecuador, enunciados en el capítulo III, título III de los “Derechos, Garantías y Deberes”; personalmente podría decir que son la base de donde surgen considerables cambios y ampliaciones que deben ser parte de estudio. En contraposición, el tratadista Julio César Trujillo comenta sobre las instituciones que la nueva Constitución recoge de la que le antecedió, y dice: “*son extendidas y mejoradas, pero no lo suficiente como para que faciliten realmente su ejercicio*”²².

Con el proceso de reconocimiento de los ciudadanos de un Estado, se engloba también las garantías, derechos y obligaciones recíprocas entre los ciudadanos y el Estado. Los primeros derechos que aparecieron en los ordenamientos internos, y que son esenciales a cada Estado, son los derechos de “Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos”²³.

²² Julio César Trujillo. Cit. en Juan Pablo Aguilar. Derechos de Participación y Derecho a Participar (PADH). Quito, Abya-Ayala, 2009. p. 223.

²³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966; y, constituyen la primera porción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ecuador ratificó en el año de 1969; y, entró en vigencia el 23 de marzo de 1976.

Frente al Estado, los derechos civiles implican una situación de libertad respecto a la actividad Estatal, mientras que los derechos políticos, manifiestan la posición activa del ciudadano dentro de la posibilidad de participar en el gobierno de la nación.²⁴

Los derechos civiles tienen un enfoque garantista y de protección del ser humano, que implican libertades ante el Estado, al contrario, los derechos políticos tienen relación entre el ciudadano y el poder gubernamental.

A continuación un análisis de los derechos de participación en el Ecuador.

1.3 Los derechos de participación en la Constitución ecuatoriana

La actual Constitución, consagra los llamados derechos de participación solo como un título formal, pues la misma Constitución hace referencia a los derechos políticos reiteradamente. El término en su conjunto “derechos de participación”, se utiliza por una sola vez, como denominación del capítulo V, título II²⁵; por lo tanto y para uso de la presente disertación utilizaremos el término derechos políticos y el término participación como el fin que buscan estos derechos.

Se define a los derechos políticos como aquellos derechos que las ecuatorianas y los ecuatorianos en forma individual o colectiva y en virtud de la soberanía que radica en la voluntad del pueblo, ejercen dentro de un Estado. Así mismo en doctrina encontramos que Sonia Picado dice “*son aquel grupo de atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano de un determinado Estado*”.²⁶

Desde el año 1969, se busca la participación de los ciudadanos frente al Estado y es por ello que se consolidó en la Convención Americana sobre Derechos Humanos también conocida como Pacto de San José, que establece en su artículo 23, los derechos

²⁴ Pablo Pérez Tremps. (2004: 15-16), cit. en Rafael Oyarte Martínez. Curso de Derecho Constitucional. Quito, Fundación Andrade & Asociados, 2007. p. 183.

²⁵ Cfr. Juan Pablo Aguilar. Derechos de Participación y Derecho a Participar (PADH). Quito, Abya-Ayala, 2009. p. 223.

²⁶ Sonia Picado. Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina. México, Ed. Fondo de cultura económica, Segunda Edición, 2007. p. 48.

políticos; estos son base para muchas Constituciones como la nuestra y la normativa al respecto en el Ecuador se encuentra establecida en la Constitución, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y existen diversas normas más sobre el tema.

El ejercicio de los derechos políticos por regla general se ha reconocido a las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos desde su nacimiento o desde la obtención de la carta de naturalización; sin embargo, existen requisitos de edad para ejercer ciertos derechos políticos y por excepción podrán ejercer los extranjeros siempre que la Constitución y las leyes lo permitan.

Los derechos políticos que están contemplados en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 son:

“Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

- 1. Elegir y ser elegidos.*
 - 2. Participar en los asuntos de interés público.*
 - 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.*
 - 4. Ser consultados.*
 - 5. Fiscalizar los actos del poder público.*
 - 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.*
 - 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*
 - 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.*
- Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable”.*

Para tener una perspectiva más clara, es importante desarrollar cada uno, el primer derecho político que es el sufragio se desarrollará en el siguiente capítulo.

1.3.1 Participar en los asuntos de interés público

La participación en los asuntos de interés público es un derecho que la Constitución ampara en su artículo 95, según el cual permite que las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual o colectiva participen en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos. También se refiere a la participación y control de las instituciones del Estado, esto es propio de una democracia semidirecta como es el caso ecuatoriano.

Así mismo, esta participación en los asuntos de interés público busca una inclusión de la ciudadanía en general, por ello se han desarrollado principios de participación que complementan al derecho y de conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículo 4, se dividen en los siguientes principios:

- *“Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades que tienen los ciudadanos ecuatorianos para participar en forma individual o colectiva en la vida pública del país.*
- *Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.*
- *Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.*
- *Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.*
- *Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación en los casos enumerados en el artículo 11, número 2 de la Constitución.*
- *Paridad de género.- Es la participación proporcional entre mujeres y hombres.*

- *Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.*”²⁷

1.3.2 Presentar proyectos de iniciativa popular normativa

La Iniciativa Popular Normativa es un mecanismo de democracia semidirecta, mediante el cual la ciudadanía, a través de este mecanismo propone la creación, reforma o derogación de normas jurídicas. Al respecto el tratadista Julio César Trujillo dice: “*la Constitución regula la iniciativa popular o derecho de los ciudadanos a presentar proyectos de ley y de reformas constitucionales.*” Analizaremos separadamente los proyectos de ley y de reforma Constitucional.

En primer lugar, los ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa de conformidad con los artículos 103 y 134 número 5 de la Constitución; es necesario un número de personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente, no menor al cero punto veinte y cinco por ciento y que se encuentren en goce de sus derechos políticos.

No se podrá hacer uso de este mecanismo para presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país, porque de conformidad con el artículo 135 de la Constitución, esta facultad corresponde únicamente al Presidente de la República.

El alcance del artículo 103 de la Constitución, incluye a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, que en forma individual o colectiva, expongan sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y las leyes.²⁸

Los ciudadanos que propongan la iniciativa popular normativa, podrán participar en los debates y exponer sus argumentos ante la comisión legislativa, por medio de sus

²⁷ Cfr. Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Artículo 4.

²⁸ Cfr. Constitución de la República del Ecuador. Artículo 102.

representantes. La propuesta tendrá una duración de ciento ochenta días contados desde la fecha en la que fue notificada.²⁹

En segundo lugar, los ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos podrán proponer la reforma parcial de la Constitución ante la Función Legislativa, con el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de ciudadanos inscritos en el registro electoral. Dicha propuesta de reforma parcial de la Constitución no puede suponer una restricción a los derechos y garantías constitucionales, ni que modifique el procedimiento de reforma de la propia Constitución, de conformidad con el artículo 188 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y el artículo 442 de la Constitución.

El trámite de la propuesta será por al menos dos debates, la Asamblea Nacional al recibir la propuesta la remitirá en el término de setenta y dos horas al Consejo Nacional Electoral, que es el órgano encargado de verificar los respaldos presentados y en máximo siete días emitirá un dictamen; si considera que la propuesta contiene los requisitos de autenticidad se notificará a la Asamblea Nacional para empezar a correr el plazo. Para la aprobación del proyecto de reforma constitucional se convocará a “referéndum”³⁰ y de pronunciarse favorablemente al menos con la mitad más uno de los votos válidos se publicará en el Registro Oficial en los días subsiguientes.

Los ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos, podrán proponer la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de un número no inferior al ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. Dicha enmienda es mediante referéndum y siempre que no altere la estructura fundamental de la Constitución o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución.³¹

²⁹ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Artículo 191 y 194.

³⁰ Referéndum: es el mecanismo de la democracia semidirecta a través de la cual se consulta a la ciudadanía respecto de un texto normativo, para que confirme o lo niegue.

³¹ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 441. C.C. Código de la Democracia. Artículo 187.

1.3.3 Ser Consultado

De conformidad con la Constitución, artículo 104 inciso 4, se establece la posibilidad de convocar a Consulta Popular por iniciativa ciudadana. La ciudadanía podrá solicitar la consulta popular sobre cualquier asunto. Sin embargo, no podrá utilizarse este mecanismo sobre temas relacionados con tributos o la organización político-administrativa del país³², previo dictamen de la Corte Constitucional.

El órgano encargado de llevar adelante este proceso es la Función Electoral y se requiere el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral si es de carácter nacional y si es de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento; si la solicitud es realizada por los ciudadanos que se encuentren viviendo en el exterior y en goce de sus derechos políticos esta deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial.

El ser consultado es un derecho que forma parte de la democracia semidirecta, bajo la institución denominada “consulta popular”. El tratadista Julio Cesar Trujillo, establece que las formas de la consulta popular son referéndum y plebiscito, división que es dada por el objeto de consulta que persiguen. Si bien ambas instituciones son convocadas para determinar asuntos de trascendental importancia para el país o a nivel local, el referéndum y la consulta se diferencian en lo siguiente: el referéndum es una consulta acerca del proyecto de una reforma constitucional o de una ley para que el pueblo se pronuncie al respecto y el plebiscito es la consulta sobre un asunto que los gobernantes estiman de vital importancia y que para resolverlo el gobierno desea conocer la opinión del pueblo.³³

Así mismo, el tratadista Hernán Salgado Pesantes, establece que el “*plebiscito es un voto de confianza a la acción del gobernante, aquí no se somete a la aprobación un texto de ley.*”³⁴

³² Constitución de la República del Ecuador. Artículo 104.

³³ Cfr. Julio César Trujillo. Op. Cit. p. 345 y 346.

³⁴ Hernán Salgado Pesantes. Instituciones Políticas y Constitución del Ecuador. Quito, ed. ILDIS, 1987. p. 127.

Finalmente, podemos concluir que ambos mecanismos de consulta popular difieren, pues si bien el referéndum es utilizado para poner en consideración a los ciudadanos sobre un texto de carácter legislativo, el plebiscito es la consulta a los ciudadanos sobre temas de vital importancia que son relevantes para la ciudadanía y el Estado.

1.3.4 Fiscalizar los actos del poder público

Por regla general el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de sus derechos políticos.³⁵ Sin embargo, en la actualidad el órgano que fiscaliza los actos del poder público constantemente es la Asamblea Nacional, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 120, número 9 de la Constitución, que establece las atribuciones de la Asamblea Nacional:

“9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.”

Sobre este punto, se debe señalar que ni la Constitución, ni la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, señalan como se desarrollará la fiscalización a petición de la ciudadanía. En tal virtud, encontramos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana una figura asimilada al control de la “gestión pública”³⁶, y esta se divide en audiencias públicas, cabildos populares, silla vacía, veedurías, observatorios y consejos consultivos.

Estos mecanismos permiten que la ciudadanía en forma individual o colectiva participe en la gestión pública de todos los niveles de gobierno, ya sea como un espectador, observador o solicitando información sobre los actos y decisiones de la gestión pública, debatiendo, presentando propuestas, o siendo parte de un espacio de consultas.

A este conjunto dinámico de interacción entre los ciudadanos y las funciones del Estado, se los llama mecanismos de participación ciudadana.

³⁵ Cfr. Constitución de la República del Ecuador. Artículo 204.

³⁶ Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Artículo 72 al 80.

En cuanto a esta participación en la gestión pública, es importante mencionar que la actual Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, estipula en el numeral 7, artículo 2 los mecanismos de participación ciudadana, dentro de la enumeración de los derechos políticos.

1.3.5 Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular

El Dr. Rafael Oyarte Martínez establece que la revocatoria de mandato se fundamenta en el principio de soberanía popular y la representación que el pueblo otorga a sus mandatarios para que ejerzan el poder político.³⁷

Sobre este punto la revocatoria viene a ser un mecanismo de democracia semidirecta, por medio de la cual los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular, por motivos fundamentados. Es coherente que los sujetos pasivos sean únicamente las autoridades de elección popular, ya que es la ciudadanía la que elige a sus representantes confiando que cumplirán sus labores, funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y las leyes.³⁸ El requisito para poder pedir la revocatoria de mandato, es que se haya cumplido el primer año de gestión de la autoridad correspondiente y antes de su último año.

La iniciativa para la revocatoria de las autoridades de elección popular corresponde a un número no inferior al quince por ciento de las personas inscritas en el registro electoral nacional para el Presidente de la República; y, para las demás autoridades de elección popular se establecen porcentajes en relación al número de electores de la circunscripción correspondiente, esto es, de conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se reforman el artículo 26, con los siguientes porcentajes:

³⁷ Cfr. Rafael Oyarte Martínez. Curso de Derecho Constitucional. Quito, Fundación Andrade & Asociados, 2007. p. 232.

³⁸ Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Artículo 25.

- “a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;*
- b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores;*
- c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;*
- d) El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores;*
- e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y,*
- f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores”*

1.3.6 Desempeñar empleos y funciones públicas

La Constitución establece en el artículo 61, numeral 7, que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos, capacidades, sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

En la actualidad, se han desarrollado progresivamente instructivos de selección y reglamentos, basados en concurso público de oposición y méritos para el ingreso de toda servidora y servidor público en las diferentes instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, de conformidad con el artículo 228 de la Constitución, se establece:

“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”

Al proceso competitivo orientado a seleccionar al aspirante que demuestre poseer los mejores niveles de competencias requeridas para ejercer el puesto, mediante la

aplicación de técnicas de selección de personal, se lo llama concurso de mérito y oposición.³⁹

1.3.7 Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece en su artículo 308 y en concordancia del artículo 108 de la Constitución, la definición de partidos y movimientos políticos, y dice:

“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.”

Aquel enunciado, nos permite desarrollar varias afirmaciones, entre ellas que los partidos y movimientos políticos están conformados por ciudadanos de un Estado, con el registro de sus afiliados y estos deben constar en el Registro Nacional de organizaciones políticas que mantiene el Consejo Nacional Electoral; segundo funcionan en forma democrática y cumpliendo los principios de igualdad, paridad de género, entre otros; y, finalmente si bien su objetivo fundamental es presentar candidaturas para la elección popular y sus políticas de gobierno, también están obligados a desarrollar inclusión directa con la ciudadanía.

1.3.8 Las personas extranjeras residentes legalmente en el Ecuador por al menos cinco años y sus derechos políticos aplicables

Por regla general se establece en varias Constituciones de América Latina, basadas en los principios de igualdad y no discriminación, una armonía entre los ciudadanos de un Estado y los extranjeros que habitan en el territorio de este Estado, el cumplimiento de los mismos derechos civiles, garantías y obligaciones que establezca la Constitución y las leyes.

³⁹ Reglamento interno de concursos de méritos y oposición para el ingreso y ascensos de los servidores y servidoras de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Artículo 2. Literal c.

Sin embargo, los extranjeros estaban limitados en el ejercicio de sus derechos políticos, funciones públicas, principalmente el derecho de sufragio; así que, se estableció en el año 1928, con la aprobación del Código Sánchez de Bustamante⁴⁰, mediante el cual se logró incorporar una disposición especial que permite al Estado de considerar factible, aprobaría la inclusión de los extranjeros sobre este ámbito.

Inicialmente el Estado ecuatoriano con la anterior Constitución Política de la República del Ecuador del año 1998, en su artículo 26 inciso 3, expresamente prohíbe a los extranjeros el goce de los derechos políticos, ya que consideraba como un privilegio para los ciudadanos el participar en la democracia de su país. Al recorrer por la historia del Ecuador, incluso los mismos ciudadanos ecuatorianos fueron limitados en el ejercicio de sus derechos políticos desde la Constitución del año 1830. Es en el año 2008, que se deroga esta limitación a los inmigrantes con la entrada en vigencia de la actual Constitución, donde se incluye a los extranjeros como accionantes dentro de la vida política del Estado, permitiéndoles ejercer sus derechos políticos en los ámbitos que la Constitución y las leyes lo permitan. Actualmente, los extranjeros residentes legalmente en el Ecuador por al menos cinco años son parte activa en la democracia del país, con el ejercicio del derecho de sufragio facultativo o voluntario.

1.4 La suspensión de los derechos políticos

La suspensión de los derechos políticos de conformidad con el artículo 64 de la Constitución, se divide en: interdicción judicial, sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad y demás casos que determine la ley.

1.4.1 Interdicción judicial

La interdicción judicial consiste en una prohibición personal de administrar bienes, esta interdicción se encuentra en la legislación civil ecuatoriana. Los Interdictos son incapaces y se encuentran sujetos a curaduría de conformidad con el artículo 371 del Código Civil⁴¹. Sin embargo, la salvedad que establece el artículo 64 de la Constitución para el ejercicio de los derechos políticos por interdicción judicial, se refiere a la

⁴⁰ Código de Derecho Internacional Privado, Sánchez de Bustamante. Artículo 2.

⁴¹ Cfr. Rafael Oyarte Martínez. Op. Cit. p. 185.

insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta, esto es porque la declaración fraudulenta supone actos maliciosos para perjudicar a los acreedores, y conlleva una pena de privación de la libertad⁴², al igual que la quiebra o insolvencia declarada culpable; es por ello que la salvedad únicamente se aplicaría al caso de ser declarada fortuita, puesto que el efecto de toda interdicción es privar a la persona de la disposición de los bienes.

1.4.2 Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad

Esta normativa es parte de la declaratoria Penal, que establece que *“Toda sentencia que condene a reclusión o a prisión causa la suspensión de los derechos de ciudadanía por un tiempo igual al de la condena”*⁴³.

Es así, que por regla general mientras dure la pena del delito sancionado con prisión o reclusión, la persona no podrá ejercer sus derechos políticos. Este aporte también se tipificó en la Constitución anterior del año 1998.

Es obligación de las juezas y los jueces el comunicar al Consejo Nacional Electoral, sobre la suspensión de los derechos políticos, cuando la sentencia estuviere ejecutoriada, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

1.4.3 Otros casos que determina la ley

En materia electoral encontramos la suspensión de los derechos políticos en los artículos: 14 numeral 1 al 3, 81, 275 numeral 2 y 4, 281 numeral 2, 284, 285, 286, 288, 296 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. En materia penal, por disposición legal toda sentencia que condene a reclusión o prisión causa la suspensión de los derechos políticos; sin embargo, encontramos específicamente la cesación de los derechos políticos en los artículos 115, 168, 169, 170, 172, 178, 180, 204, 205, 212-D, 267, al igual que existen en otras leyes.

También, una de las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, es el sancionar por infracciones electorales y declarar mediante sentencia ejecutoriada la

⁴² Código de Procedimiento Civil. Artículo 508. CC: Código Penal. Artículo 576.

⁴³ Código Penal. Artículo 60.

suspensión del ejercicio de los derechos políticos e imponer sanciones, dicha suspensión varía de seis meses hasta cuatro años de conformidad con la gravedad de la infracción. Por ejemplo, la suspensión de los derechos políticos establecida en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece en el artículo 288:

“Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

- 1. El que interviniera en cualquier manifestación portando armas durante el proceso electoral. En el caso de portar armas sin permiso, además de la sanción impuesta en esta ley, el infractor será puesto a órdenes de la Fiscalía General del Estado para los fines legales consiguientes.*
- 2. Quien haga desaparecer los documentos electorales o dolosamente los altere.*
- 3. La Presidenta o Presidente y la Secretaria o Secretario de los organismos electorales desconcentrados que dejaren de firmar las actas a que están obligados y que por esta causa pongan en peligro la validez el proceso electoral de su jurisdicción.*
- 4. Las consejeras, consejeros y vocales que por su responsabilidad produzcan la nulidad de las votaciones o escrutinios.*
- 5. Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente.”*

CAPÍTULO II

2. EL DERECHO DE SUFRAGIO Y SUS CARACTERÍSTICAS

2.1 Concepto de Sufragio

Empezamos por distinguir al término sufragio que comúnmente se lo suele utilizar como sinónimo del vocablo voto, es así que nuestra Constitución utiliza indistintamente ambos términos al referirse a los derechos políticos. Sin embargo, los términos sufragio y voto, difieren en concepto y función jurídica, por ello haré un análisis etimológico primeramente.

El vocablo voto proviene del latín “*totum*”, que significa según el diccionario DRAE, expresión pública o secreta de una preferencia ante una opción, y el término sufragio proviene del latín “*suffragium*”, que significa ayuda, favor o socorro, sistema electoral para la provisión de cargos. Si bien el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española DRAE realiza una similitud al establecer al “*sufragio como el voto de quien tiene la capacidad de elegir*”⁴⁴, en contraposición el Diccionario Electoral CAPEL, separa ambos términos y se encarga de hacer una precisión respecto a la diferencia de la siguiente forma:

"En definitiva, entendemos que el sufragio es el derecho político que los ciudadanos tienen a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. Se trata, consecuentemente, de un derecho público subjetivo de naturaleza política. Frente al sufragio, el voto, como señala Fayt es una determinación de la voluntad que comprende otras especies que el sufragio político. Se vota en las asambleas legislativas, en los tribunales colegiados, en los

⁴⁴ Cfr. Diccionario de la Real Academia Española. Consultas: voto y sufragio. Internet: <http://lema.rae.es/drae/?val=voto> Acceso: (10 de enero del 2013).

*cuerpos directivos, en el seno de los órganos de dirección y deliberación de todo tipo de instituciones, públicas o privadas. El voto constituye, pues, una forma de expresión de voluntad y con relación al sufragio político, el voto constituye el hecho de su ejercicio".*⁴⁵

Por consiguiente y para uso de la presente disertación se considera como el derecho político mediante el cual los ciudadanos participan dentro de un sistema de democracia representativa, al sufragio; y, el voto es la acción del derecho de sufragio. Dicho de otra forma el voto es el acto de voluntad que procede del derecho de sufragio, con el cual sirve para obtener un resultado, ya sea afirmativo o negativo, aprobando o eligiendo opciones.

2.2 Sufragio Activo

Partiendo de la clasificación de los derechos políticos, encontramos en primer lugar el sufragio activo como el derecho a elegir, ampliando el concepto y de conformidad con el tratadista Manuel Aragón, que define el derecho de sufragio activo como “*el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección, o en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren*”.⁴⁶

Requisitos para ejercer el derecho de sufragio activo:

2.2.1 Ciudadanía

Entre los requisitos que se exigen para ejercer el sufragio activo en el Ecuador, partimos de la titularidad de los actores y por regla general corresponde a todas las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos, por excepción esta titularidad se extiende a los extranjeras residentes legalmente en el Ecuador por al menos cinco años.

⁴⁵ Diccionario Electoral CAPEL. Costa Rica, Ediarte R.L., 1989. p. 683.

⁴⁶ Cfr. Manuel Aragón. Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina. México, Ed. Fondo de cultura económica, Segunda Edición, 2007. p. 180.

El Ecuador ha evolucionado en concepto y requisitos para la adquisición de la ciudadanía, esto es desde los primeros datos existentes en la Constitución del año 1830, hasta las siguientes 18 Cartas Magnas que paulatinamente han ido ampliando los derechos y garantías para los ciudadanos. Las exigencias para ser ciudadanos se constituyeron improcedentes con los tratados internacionales y marcaron desigual en cada época, por una parte la Constitución del año 1830, establecía en su artículo 12, los requisitos para el goce de los derechos de ciudadanía, entre los cuales constaba el ser casado o mayor de veintidós años, ejercer alguna profesión o industria útil, saber leer, escribir y el sufragio era censitario. En consecuencia, desde el año 1830, existieron pocos habitantes que lograron gozar de los derechos de ciudadanía.

Actualmente la Constitución de la República del Ecuador utiliza los términos ciudadanía y nacionalidad como sinónimos, este último es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional⁴⁷. A criterio del tratadista Julio César Trujillo al conjunto de los derechos y obligaciones se los define como ciudadanía⁴⁸.

Esta visión de la ciudadanía que nace de la relación jurídica creada por la nacionalidad que permite a las personas el participar de la vida política del Estado, a su vez genera el goce de derechos y la imposición de obligaciones, por lo que la relación entre nacionalidad y ciudadanía es de género y especie.

Para adquirir la nacionalidad en nuestro país, esta se cimenta por dos criterios doctrinarios que son: Ius sanguinis y el Ius solis, de la voz latina derecho de sangre y derecho de suelo respectivamente⁴⁹.

⁴⁷ Constitución de la República del Ecuador. Año 2008. Artículo 6, inciso 2.

⁴⁸ Julio César Trujillo. Teoría del Estado en el Ecuador. Quito, Corporación Editora Nacional, Segunda Edición, 2006. p. 54.

⁴⁹ Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina, Editorial Heliasta, Edición 17ma, 2005. p. 217.

El tratadista Julio César Trujillo, al respecto establece que por el Ius sanguinis, se considera ciudadano de un Estado a los descendientes de los ciudadanos del respectivo Estado, cualquiera que sea el lugar del mundo donde hayan nacido⁵⁰. En consecuencia por el Ius sanguinis, una persona extranjera puede adquirir la nacionalidad de sus ascendientes por el hecho de su filiación biológica, aunque el lugar de nacimiento sea otro país.

El segundo criterio doctrinal es el Ius solis, que establece que son ciudadanos los nacidos en el territorio del correspondiente Estado, cualquiera que sea la ciudadanía de sus padres⁵¹, en concordancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, que establece en su artículo 20, número 1 y 2, lo siguiente: “*Toda persona tiene derecho a una nacionalidad*” y “*Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra*”. Es por tal motivo, que podemos determinar aspectos fundamentales que el Estado debe cumplir, principalmente el reconocer como sus nacionales a los nacidos en su territorio y garantizar su libre y pleno acceso a la nacionalidad.

Con lo señalado y de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento, los siguientes:

- “1. Las personas nacidas en el Ecuador.*
- 2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador: y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.*
- 3. Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera.”*

Bajo tales consideraciones del artículo siete, el Ecuador optó por ambos criterios del Ius sanguinis y el Ius solis, añadiendo un numeral más debido al aumento de inmigración extranjera en los últimos años hacia el Ecuador, principalmente en las zonas de frontera norte y sur, con una gran movilidad humana de colombianos y peruanos. Es por ello que actualmente la Constitución de la República del Ecuador constituye un modelo, en

⁵⁰ Cfr. Julio César Trujillo. Óp. Cit. p. 54

⁵¹ Ibídem. p. 54

el reconocimiento de derechos a la migración y movilidad humana. A diferencia de la Constitución Política de la República del Ecuador del año 1998⁵², que establecía a las zonas de frontera dentro de la clasificación por naturalización.

El Dr. Juan Larrea Holguín, tratadista en derecho civil, manifiesta que las formas de adquirir la nacionalidad son de dos tipos: la primera es originaria, la misma que se encuentra prescrita en el mencionado artículo siete de la Constitución y la segunda es la posibilidad de llegar a tener una nacionalidad distinta, propiamente llamada “naturalización”, y se define como aquella por la cual una persona obtiene ser incorporada como nacional de otro Estado distinto de aquel al cual ha pertenecido por nacionalidad.⁵³

La naturalización es otra forma de obtener la nacionalidad de un país, esta modalidad también es conocida como nacionalidad adquirida o por adopción. Por razón de la naturalización, una persona adquiere la nacionalidad de otro Estado, en el cual no ha nacido, a través de su voluntad y mediando el cumplimiento de ciertos requisitos que le impone el Estado.⁵⁴

Con lo señalado y de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8, son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:

- “1. Las que obtengan la carta de naturalización.*
- 2. Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.*
- 3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.*

⁵² Constitución Política de la República del Ecuador. Año 1998. Artículo 8, numeral 5.

⁵³ Cfr. Dr. Juan Larrea Holguín. Manuel Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quinta Edición, 1998. p. 107.

⁵⁴ Cfr. Giovanni Rivera Rodríguez. La Naturalización. Internet. www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4576. Acceso: (5 de enero del 2013).

4. *Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.*
5. *Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.”*

Es importante señalar que la anterior Constitución Política de la República del Ecuador del año 1998, en su artículo 8, no enumeraba entre las formas de adquirir la nacionalidad por naturalización, al vínculo matrimonial o unión de hecho.

A manera de conclusión, podemos establecer que en el Ecuador son ciudadanas y ciudadanos, todas las ecuatorianas y los ecuatorianos por nacimiento o naturalización, sin embargo en el Ecuador los requisitos para ser ciudadano dieron un gran giro en el año de 1998, con la Constitución Política de la República del Ecuador, al reconocer a todos los niños, niñas y adolescentes su condición de ciudadanos, estableciendo que “*Todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales gozan de los derechos establecidos en la Constitución (...).*”⁵⁵

Por lo tanto, se extendió la ciudadanía a todas las ecuatorianas y ecuatorianos, cualquiera sea su edad, estado civil, patrimonio, educación, género, cultura, o cualquier otra condición que limitó por varios años ejercer los derechos de ciudadanía, sin embargo existen requisitos mínimos para ejercer los derechos políticos. En concordancia, se estableció formalmente en la actual Constitución de la República del Ecuador de conformidad con el artículo 6 lo siguiente: “*Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la Constitución*”.

En definitiva, la ciudadanía consiste en ser sujeto de obligaciones, en sus relaciones con el Estado y la primera de ellas la de contribuir a su subsistencia en la medida y forma en que sea posible, como sujeto de derechos.⁵⁶ Las ciudadanas y los ciudadanos por regla general son los únicos habilitados para tomar las decisiones generales de un país y son aquellos que gozan de la soberanía que otorga poder al Estado.

⁵⁵ Constitución Política de la República del Ecuador. Año 1998. Artículo 6.

⁵⁶ Julio César Trujillo. Óp. Cit. p. 59.

2.2.2 Edad

Al igual que la titularidad es esencial para el ejercicio del sufragio activo y hallarse en goce de los derechos políticos, otro requisito constituye la edad y de conformidad con la Constitución, se establece desde los 16 años aunque el sufragio deja de ser facultativo y se convierte en obligatorio a los 18 años de edad, del mismo modo los ciudadanos no deben hallarse inmersos en las causas de suspensión de los derechos políticos del artículo 64 de la Constitución.

2.3 Sufragio Pasivo

Además del sufragio activo, encontramos el sufragio pasivo en el Ecuador, este es el derecho de todas las ciudadanas y los ciudadanos a ser elegidos; igualmente existe una relación del sufragio pasivo con otros derechos que tienen los ciudadanos, como son conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse a ellos y poder participar en las decisiones que estos adopten; es por ello que el tratadista Manuel Aragón define al sufragio pasivo como “*el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos.*”⁵⁷

Para ejercer el sufragio pasivo, los ciudadanos deben reunir los requisitos que establecen la Constitución y las leyes, entre los principales requisitos que establece la Constitución podemos distinguir la edad, para los cargos públicos es necesario ser mayor de dieciocho años, la nacionalidad ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse inhabilitado o con prohibiciones que establece la Constitución y las leyes; de igual forma se establece los requisitos para ser Presidente de la República, salvo que varía en la edad que es treinta y cinco años y ser ecuatoriano por nacimiento; para los cargos del artículo 95, número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, se establece el haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida.

⁵⁷ *Ibíd.* p. 185.

2.3.1 Cargos de Elección Popular

Por medio del sufragio, podemos elegir a los siguientes gobernantes del país que conforman las funciones ejecutivas y legislativas, al igual que los gobiernos autónomos.

1. Presidente y Vicepresidente de la República
2. Asambleísta nacionales, provinciales y circunscripción exterior
3. Parlamento Andino
4. Gobernadora o gobernador regional
5. Consejera o consejero regional
6. Prefecta o prefecto provincial
7. Viceprefecta o viceprefecto provincial
8. Alcaldesa o alcalde distritales y municipales
9. Concejales o Concejales distritales y municipales
10. Vocales de las juntas parroquiales rurales.

2.4 Naturaleza Jurídica del Sufragio

La naturaleza jurídica del sufragio, constituye debate al producirse diversas teorías sobre la posición del sufragio, esto es, a partir de la Revolución Francesa en el año 1789, en la cual la soberanía osciló entre el Estado, monarquía, burguesía y la colectividad en general. Es así que podemos distinguir las teorías del sufragio por su conexión a los politólogos que influenciaron en cada época y son las siguientes:

- El sufragio como derecho
- El sufragio como función
- El sufragio como deber

2.4.1 El sufragio como derecho

El sufragio como derecho, parte de la teoría sobre la soberanía popular, establecida por Rousseau, entendida a la soberanía como aquella que radica en el pueblo, esto es, “*la*

*suma de las fracciones de soberanía corresponden a cada ciudadano”*⁵⁸, por lo tanto las ciudadanas y los ciudadanos son los titulares de esta soberanía. A partir de aquí surge el derecho de sufragio como un derecho innato de los ciudadanos, que al ejercerse se afirma la calidad de ser ciudadano de un Estado y por ello nadie estaría en la condición de prohibir que los ciudadanos ejerzan su derecho.

El sufragio al considerarlo únicamente como un derecho, el tratadista Julio César Trujillo distingue tres consecuencias jurídicas: primero, el ciudadano es libre de ejercer su derecho; segundo, los elegidos reciben un poder imperativo de los electores, pero este poder no es ilimitado sino que se basa a los requerimientos de los ciudadanos, y tercero, la única forma de ejercer el sufragio es universalmente.⁵⁹

Con esta reflexión, podemos determinar que el sufragio como un derecho se establece para todos los ciudadanos, esta teoría es favorable al principio del sufragio universal y permite la creación de una voluntad general. Los ciudadanos en ejercicio de su derecho innato, son los únicos que legitiman los actos del Estado y otorgan poder a sus representantes, pero este derecho faculta a los ciudadanos a ejercer o no el sufragio, sin que constituya una obligación, y es favorable al principio donde el sufragio es facultativo o voluntario.

2.4.2 El sufragio como función

El sufragio como una función, es aquella teoría que convierte al ciudadano en funcionario del Estado, porque se concibe a la soberanía como aquella que radica en la nación, esta es la teoría sieyesiana de la “soberanía nacional”, donde la nación es un ente distinto de cada uno de los ciudadanos que la componen;⁶⁰ y como la nación no puede representarse por si misma, es aquí donde faculta a la colectividad, atribuyéndoles la función de elegir gobernantes.

⁵⁸ Cfr. Julio César Trujillo. Teoría del Estado en el Ecuador. Quito, Corporación Editora Nacional, Segunda Edición, 2006. p. 341.

⁵⁹ *Ibíd.* p. 341.

⁶⁰ Cfr. Diccionario Electoral CAPEL. Costa Rica, Ediarte R.L., 1989. p. 663.

La función de elegir gobernantes por parte de la colectividad, no es un derecho innato o personal como la teoría del sufragio como derecho, sino que, el derecho de ser ciudadano se encuentra separado del derecho de elegir, de ahí que surge el nombre de “funcionarios”, porque solo actúan en nombre y por cuenta del Estado.⁶¹

Esta teoría que supone a la colectividad como funcionarios del Estado, tendría ciertas limitaciones, porque el Estado podría imponer requisitos de idoneidad para el ejercicio del derecho de sufragio. El sufragio sería obligatorio a los electores idóneos; y, a diferencia de la teoría del sufragio como derecho por medio de la cual los delegados son los que representan a los ciudadanos, en esta teoría del sufragio como función los electos representan a la nación.⁶²

2.4.3 El sufragio como deber

El sufragio como deber, esta teoría es favorable al sufragio obligatorio, y es a partir de la teoría del sufragio como función que el sufragio no es un derecho disponible por los individuos, sino que es un deber jurídicamente exigible, el único competente para exigir es el Estado, por medio de la Constitución y las leyes. Dicha imposición sobre la obligatoriedad del sufragio, se da paralelamente con las sanciones, penas y multas a los electores. Se puede justificar con la necesidad de que los ciudadanos participen en la vida política del Estado y que el sufragio obligatorio efectiviza un sistema democrático, esto es una representación legítima.

No obstante, el Estado pide la actuación de los ciudadanos como electores, también esta teoría se basa en que hay otros derechos que no son disponibles por el individuo, como por ejemplo la vida, y cuya inobservancia no puede ser justificada por la libertad individual. Si bien no comparto la teoría en que el sufragio sea desarrollado únicamente como deber y como función, sino que principalmente el sufragio se caracteriza por ser un derecho subjetivo y resulta incongruente que sea a la vez un deber, dado que el derecho subjetivo depende de la voluntad del titular de este derecho, que tiene total libertad para

⁶¹ Esta distinción tiene origen en los romanos, al diferenciar entre el *ius suffragium* y el *ius civitatis*; y en la tesis sobre la soberanía popular y la soberanía nacional. Cfr. *Ibidem*. p. 663

⁶² Cfr. Julio César Trujillo. Teoría del Estado en el Ecuador. Quito, Corporación Editora Nacional, Segunda Edición, 2006. p. 341.

ejercer o no su derecho, y si es una imposición que acarrea consecuencias jurídicas esto genera una contradicción en la naturaleza del sufragio. Sin embargo, las Constituciones modernas siguen adoptando la naturaleza del sufragio como una forma híbrida entre derecho y obligación.

Es así que, la actual Constitución de la República del Ecuador establece al pueblo como titular de la soberanía (artículo 1, inciso 2); el derecho político de la ciudadanía para ejercer el sufragio (artículo 61 y 62); la obligatoriedad del sufragio (artículo 62); y, como deber de los ecuatorianos (artículo 83 número 17).

La actual Constitución, se apega a la teoría del sufragio como derecho y deber que conlleva una obligación; y, de conformidad con el siguiente análisis que realiza el tratadista Julio César Trujillo⁶³ sobre el sufragio en el Ecuador, podemos decir:

1. No se adhiere el sufragio a la teoría de Rousseau, porque no solamente se consagra como derecho.
2. No es sufragio como función, porque no se ejerce el sufragio en nombre del Estado, a pedido de él, sino a nombre propio.
3. Es deber porque de él depende la organización y prosperidad del Estado y asuntos de interés general.
4. Es obligación porque su inobservancia conlleva una sanción.

Por consiguiente en el Ecuador el sufragio es derecho, deber y obligación.

La ley de Elecciones anterior, promulgada en el Registro Oficial No. 117, con fecha 11 de julio del año 2000, es aquella que reconoció expresamente al sufragio como derecho y deber simultáneamente, esto es de conformidad con el artículo uno, que establecía: “*El sufragio es derecho y deber de los ciudadanos ecuatorianos, de acuerdo a la Constitución y a esta ley. Por medio de él se hace efectiva su participación en la vida del Estado*”.

⁶³ Cfr. Julio César Trujillo. Teoría del Estado en el Ecuador. Quito, Corporación Editora Nacional, Segunda Edición, 2006. p. 342.

El sufragio se encuentra regulado por cada Estado, siguiendo los convenios internacionales aprobados y de conformidad con los principios que sustentan este derecho. A continuación un breve análisis sobre los principios generales y las características que regula la Constitución y las leyes en el Ecuador respecto del derecho de sufragio.

2.5 Características del derecho de Sufragio

La participación de las ciudadanas y los ciudadanos en un Estado Constitucional de derechos y justicia, a través del sufragio se ve reflejada en la actual Constitución por los principios básicos aprobados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶⁴, estos principios son: universalidad, igualdad y secreto, de igual forma garantiza la libre expresión y elecciones periódicas. Al respecto, el tratadista Dieter Nohlen considera que también los principios son: “directo y secreto”⁶⁵. Por consiguiente nuestra legislación ecuatoriana acoge las características del sufragio en el artículo 62 de la Constitución y establece que son: universal, igual, directo, secreto, escrutado públicamente, obligatorio y facultativo según sea el caso, añadiendo una característica más en el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es la periodicidad.

A diferencia de la Constitución Política de la República del Ecuador del año 1998⁶⁶, que establecía las características del sufragio en universal, igual, directo y secreto, nuestra Constitución actual es innovadora.

A continuación un estudio de cada una de las características del sufragio en el Ecuador:

⁶⁴ “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”. Convención Americana sobre derechos humanos. Pacto de San José Costa Rica. 22 de noviembre de 1969. Artículo 23, literal b.

⁶⁵ Dieter Nohlen. (1988: 11 y ss.), cit. en Julio César Trujillo. Teoría del Estado en el Ecuador. Quito, Corporación Editora Nacional, Segunda Edición, 2006. p. 338.

⁶⁶ Constitución Política de la República del Ecuador. Año 1998. Artículo 27.

2.5.1 Universal

En primer lugar, el principio de universalidad del sufragio es primordial en una democracia y es aquel que permite a todos los ciudadanos participar del sufragio, sin que existan limitaciones o restricciones, lo cual significa que todos los ciudadanos tienen la capacidad de ejercer su derecho de sufragio independientemente de sexo, edad, raza, idioma, riqueza, patrimonio, educación, religión, entre otros.

El tratadista Rafael Oyarte Martínez, establece que si bien el sufragio universal implica que no se pueden imponer restricciones al ejercicio de este derecho, sino que simplemente la exigencia de requisitos mínimos e indispensables para su desarrollo, como son los requisitos de ciudadanía, edad y goce de los derechos políticos; la ciudadanía permite el ejercicio de participación política que tiene que ver con la soberanía, la edad es necesaria para que el ciudadano ejerza su derecho con responsabilidad y conocimiento, igualmente se establece el no incurrir en las suspensiones de los derechos políticos y estar en goce de ellos.⁶⁷

Con esta precisión sobre los requisitos que son considerados como mínimos para ejercer el derecho de sufragio dentro de un Estado, el Estado ecuatoriano con el paso del tiempo fue derogando en varias Constituciones la privación de los derechos políticos y ampliando el padrón electoral hasta llegar a extender significativamente con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, mediante la cual se reduce la edad para sufragar y se faculta a los extranjeros residentes legalmente en el Ecuador por al menos cinco años, policías y militares en servicio activo a ejercer el derecho de sufragio activo, estos agregados cumplen con la característica de la universalidad del sufragio.

La importancia del sufragio universal en un Estado, radica en que es la condición más importante que permiten desarrollar la democracia y cumplida esta condición de

⁶⁷ Cfr. Rafael Oyarte Martínez. Curso de Derecho Constitucional. Quito, Fundación Andrade & Asociados, 2007. p. 194.

universalidad también se cumplen otras características como son: la igualdad, secreto, libertad de sufragio sin coacción, ya que se encuentran intrínsecamente relacionados.

2.5.2 Igualitario

Este principio se diferencia del universal en que exige no solo que todos puedan sufragar, sino que todos los votos tengan un mismo valor⁶⁸. El principio de la igualdad del sufragio se basa en la premisa “*un hombre, un voto*”⁶⁹, por consiguiente las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos tiene derecho a un voto con el mismo valor numérico y esto produce dos efectos: primero, cuando los votos tienen el mismo valor permite que la influencia en el resultado electoral sea equitativa por los electores; y, en segundo lugar las y los candidatos gozan de las mismas oportunidades de ser electos.

Esta característica de igualdad del sufragio buscó eliminar lo que anteriormente se utilizaba como el voto calificado, esto es dar al voto de algunos ciudadanos más valor que a los demás; a sí mismo, existió el voto múltiple mediante el cual los ciudadanos se les permitía sufragar en dos o más circunscripciones territoriales; y, el voto plural que permitió desarrollar varios votos como el sufragio familiar, que el padre de familia realizaba uno o más votos por cada hijo menor de edad o bajo su dependencia.⁷⁰

En conclusión, la igualdad del sufragio es consustancial al sufragio universal y primordialmente busca que todos los votos influyan en el resultado electoral, esto es a través de otorgar a los electores un voto con el mismo valor numérico que los demás electores.

2.5.3 Directo

El sufragio directo es aquel que permite a los electores ejercer el derecho de sufragio individualmente, independientemente, según su criterio personal y preferencias.

⁶⁸ Cfr. Diccionario Electoral CAPEL. Costa Rica, Ediarde R.L., 1989. p. 664.

⁶⁹ *Ibidem*. p. 664. En referencia a la expresión norteamericana “One man, One vote”.

⁷⁰ Cfr. Julio César Trujillo. Teoría del Estado en el Ecuador. Quito, Corporación Editora Nacional, Segunda Edición, 2006. p. 340.

Es aquel que elimina todo tipo de intermediarios o representantes previamente escogidos por los ciudadanos que serían los encargados en dar el voto final eligiendo los gobernantes, a esta figura se la llamó sufragio indirecto.

En consecuencia, el sufragio directo de las ciudadanas y los ciudadanos en el Ecuador se desarrolla exclusivamente entre los electores y los elegidos. Sin embargo el tratadista Rafael Oyarte Martínez aclara que en la historia del Ecuador existió el sufragio indirecto para la elección del Presidente de la República desde la Constitución de 1830, hasta la Constitución de 1861, mediante la cual establecía que la elección del Presidente de la República se realizaría por el Congreso Nacional, sustituyendo años más tarde por la Asamblea Popular, hasta llegar a constituirse en elecciones directas.⁷¹

2.5.4 Secreto

El sufragio es secreto, este es un principio fundamental mediante el cual el Estado debe proteger a sus electores y más que un principio es un derecho, se opone a las emisiones públicas respecto de las decisiones de los electores; sin embargo, considero que si bien es un derecho no es una obligación del elector el secreto del sufragio en círculos cerrados como familia, amigos e incluso antes de las elecciones, pero si es obligación de la sociedad el respetar este principio. Así afirma el tratadista Dieter Nohlen y dice: *“el principio del voto secreto no es una norma jurídica obligatoria para el elector.”*⁷²

También el secreto del sufragio es una forma de garantizar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de su derecho sin coacción, presiones, intimidación y ser objeto vulnerable ante superiores o grupos de poder; es por ello que varios doctrinarios relacionan el secreto del sufragio con la “libertad”⁷³, debido a que los procesos electorales están íntimamente vinculados con la libertad de expresión y libertad de información que tienen los electores y los candidatos, es decir, la información respecto de planes de gobierno,

⁷¹ Cfr. Rafael Oyarte Martínez. Curso de Derecho Constitucional. Quito, Fundación Andrade & Asociados, 2007. p. 196.

⁷² Dieter Nohlen. Sistemas electorales del mundo. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales, 1981. p.72.

⁷³ *Ibíd.* p.72.

hechos, gastos, ideas, regulaciones, debates y opiniones deben circular libremente y permitir que los electores desarrollen un criterio jurídico individual respecto a la emisión de votos, sin olvidarnos que la libertad de expresión es parte de la existencia de una democracia.

2.5.5 Escrutado públicamente

El principio de escrutado públicamente es más procedimental y está a cargo de la Junta Receptora del voto y Juntas intermediarias de escrutinio⁷⁴; cada Junta receptora del voto contiene las actas de escrutinio que después de concluido el sufragio a las diecisiete horas del día de elecciones, se realizará el escrutinio o conteo de votos.

El diccionario DRAE define al escrutinio como el “*acto de reconocer y computar los votos que para elecciones u otros actos análogos se han dado secretamente por medio de bolas, papeletas u otra forma*”⁷⁵.

Una vez concluido el escrutinio y con los resultados correspondientes a los triunfadores, es obligación del Consejo Nacional Electoral hacer una difusión pública de los resultados y las imágenes de las actas de escrutinios.⁷⁶ Considero que el fin de este principio de escrutado públicamente consiste en garantizar que el proceso electoral sea transparente y dar oportuna información a los electores.

2.5.6 Periodicidad

El principio de la periodicidad del sufragio es parte de un sistema democrático y se consagra en el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

⁷⁴ Las Juntas Regionales, Distritales o Provinciales Electorales designaran los vocales de ambas juntas. Código de la Democracia. Artículo: 43 y 124.

⁷⁵ Diccionario de la Real Academia Española DRAE. Consultas: escrutado. Internet: <http://lema.rae.es/drae/?val=escrutado> Acceso: (10 de enero del 2013)

⁷⁶ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Artículo agregado por el artículo 16, publicada en Registro Oficial Suplemento 634 del 6 de Febrero del 2012.

República del Ecuador, consiste en mantener una rotación en los gobernantes, esto permite que ellos no acumulen el poder como se da en las candidaturas indefinidas, los cargos que son indefinidos con el paso del tiempo acaparan todas las funciones del Estado y opacan a la democracia; por lo tanto las votaciones se deben realizar cada cierto periodo de tiempo y cambiar a las autoridades.

La periodicidad es una de las características que el Estado ecuatoriano ha desarrollado y es para todos los funcionarios públicos. Por ejemplo para elegir Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino, las elecciones se realizan cada cuatro años⁷⁷.

Las características del sufragio que he desarrollado sobre la universalidad, igualdad, directo, secreto, escrutado públicamente y periodicidad, se aplican rigurosamente en el sufragio activo. Sin embargo, existen ciertas características que los países de América Latina desarrollan separadamente y esto es objeto constante de debates, fundamentalmente sobre la obligatoriedad del sufragio y el sufragio facultativo. A continuación un estudio sobre el tema.

2.5.7 El sufragio obligatorio

La obligatoriedad del sufragio se encuentra presente en nuestro ordenamiento jurídico y se define como aquel sufragio que las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos en función de su derecho y deber cívico se encuentran obligados a sufragar y participar en los asuntos de interés público para lo cual se aplica sanciones como forma de coacción.

En la historia del Ecuador, la primera Constitución que consagró la obligatoriedad del sufragio fue en el año de 1946⁷⁸, mediante la cual se estableció la obligatoriedad del sufragio al varón, posteriormente en la Constitución del año 1967⁷⁹, se introduce la

⁷⁷ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Artículo. 89.

⁷⁸ Constitución Política. Registro Oficial 773, 31-dic-1946. Artículo 22, inciso 2.

⁷⁹ Constitución Política. Registro Oficial 133, 25-may-1967. Artículo 70.

obligatoriedad del sufragio para el hombre y la mujer. Al llegar al año de 1979⁸⁰, se limita el sufragio obligatorio para las personas que sepan leer y escribir, sin embargo a los analfabetos se les permite ejercer el sufragio facultativo; y, finalmente se establece en la anterior Constitución del año 1998, la obligatoriedad del sufragio para los que sepan leer y escribir y sean ciudadanos mayores de dieciocho años. Por otra parte podemos observar que la obligatoriedad del sufragio en la historia, ha cambiado conforme avanza la sociedad en educación, cultura y sobre todo en derechos y garantías a los ciudadanos.

Ecuador estableció el sufragio como una obligación de conformidad con el artículo 62, número 1 de la Constitución y se ratifica con el mismo texto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en el artículo 11, numeral 1, que establecen textualmente:

“Art. 62. Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada (...).”

“Art. 11.- El Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada (...).”

Es decir, de conformidad con estos artículos se exige el derecho de sufragio a los ciudadanos mayores de dieciocho años e igualmente para los ciudadanos privados de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, esta última disposición responde a la presunción de inocencia establecida en la Constitución de la República en su artículo 76 número 2 y en el artículo 4 del Código de Procedimiento Penal.

⁸⁰ Constitución Política. Ley No. 25. R.O. No. 183 de 5 de Mayo de 1993. Artículo 33.

El sufragio como deber se encuentra establecido en el artículo 83 número 17 de la Constitución, mediante la cual declara que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “17. *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*”. De igual forma el inciso segundo del artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, hace referencia al sufragio como un deber cívico; y, de conformidad con la Ley de Elecciones del año 2000, se establecía en el artículo primero el sufragio como deber y en referencia a la obligatoriedad el segundo artículo establecía “*El voto es acto personal, obligatorio y secreto.*”.

2.5.7.1 Tesis a favor del sufragio obligatorio

Pedicone de Valls, comenta respecto a la obligatoriedad del sufragio y dice: “la significación técnico-jurídica de esta obligatoriedad reside en la tesis de que ejercer el derecho político de votar es sinónimo del deber cívico de hacerlo. En realidad terminar con el abstencionismo y garantizar la participación electoral, para que los órganos elegidos bajo esta condición sean el reflejo de todos los intereses y las opiniones del pueblo.”⁸¹.

El tratadista Lijphart, establece que los motivos que contribuyeron al establecimiento del sufragio obligatorio fueron porque se ha comprobado que los países donde el sufragio es voluntario tienden a presentar niveles de abstencionismo superiores que aquellos donde es obligatorio.⁸² Es por ello que la obligatoriedad del sufragio es viable para obtener una mayor participación, porque según esta teoría de cambiar al derecho de sufragio facultativo se reduciría considerablemente la participación.

Desde otra perspectiva, si relacionamos al sufragio como derecho y al sufragio como función, esta vinculación nos permite establecer al sufragio como mandato por un deber moral subjetivo o por una norma socialmente funcional del orden jurídico; por lo

⁸¹ Arend Lijphart. (1981: 135 y ss.), cit. en Pedicone de Valls. Derecho Electoral. Buenos Aires, Editorial la Rocca, 2001. p. 103.

⁸² *Ibidem*. p. 103.

tanto, resulta justificable el establecimiento de la obligación que presentan los distintos ordenamientos jurídico-políticos⁸³.

Sintetizando aquella reflexión podemos decir que la obligatoriedad puede ser impuesta por el Estado, porque la participación prevalece con el interés social a la libertad del derecho subjetivo, es por ello que el tratadista Luhman establece que en el sufragio “*existe una función social de los derechos subjetivos*”⁸⁴.

El Tribunal Supremo de España, estableció mediante sentencia de fecha 20 de diciembre del año 1990, declarando la función pública del sufragio y esto supone que: “*el derecho de sufragio presenta a su vez como reverso su aspecto de obligación ciudadana, sobre cuyo ejercicio descansa la entera arquitectura del sistema democrático*”⁸⁵. En consideración a la obligación ciudadana que señala dicha sentencia, podemos hacer ciertas puntuaciones que a simple vista parecería irrelevante, porque ambos, sea como obligación o deber prevalece su obediencia; sin embargo, la forma en que la Constitución establece al sufragio es importante, así señalan los tratadistas Mario Fernández y José Thompson y parten de la nomenclatura utilizada sea como obligación o como deber, esto conlleva a la exigibilidad y las sanciones. Por ende, al referirnos al deber público como una conducta impuesta en interés general o de la colectividad, esto no necesariamente se torna exigible; en contraste, la obligación es aquella que tiende a ser coercitiva para los sujetos concretos.

2.5.7.2 Ventajas del sufragio obligatorio

Primero, con la obligatoriedad del sufragio logramos obtener una mayor participación de la ciudadanía y ello fortalece a la democracia de un país.

⁸³ Cfr. Mario Fernández y José Thompson. Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina. México, Ed. Fondo de cultura económica, Segunda Edición, 2007. p. 254 y 255.

⁸⁴ *Ibidem*. p. 256.

⁸⁵ *Ibidem*. p. 255.

Segundo, el objetivo fundamental para cumplir el deber de sufragar es, sin duda, formar la voluntad política de la sociedad.⁸⁶

Tercero, una mayor participación es aquella que representa un “*respaldo de la decisión soberana del pueblo*”⁸⁷. Para lo cual varios autores consideran que solo una verdadera participación del electorado lograría dar legitimidad a los actos que emanan del sufragio.

Cuarto, el sufragio se materializa cuando la gente acude a sufragar en las urnas y la obligatoriedad es una forma de garantizar mayor participación de los electores.

Quinto, la obligatoriedad del sufragio cumple con el principio de universalidad, porque busca incluir a todos los ciudadanos habilitados para participar de su derecho de sufragio.

Finalmente, aquellas ideas nos permiten concluir que la obligatoriedad del sufragio es concebida como la forma más factible que el Estado posee para lograr una mayor participación de sus electores y legitimar los actos de poder público.

2.5.7.3 Desventajas del sufragio obligatorio

Primero, la obligatoriedad del sufragio no perfecciona la participación, porque la gente que se siente obligada de sufragar y se encuentra en descontento con el sistema inicialmente o no acude o podríamos estar acumulando votos en blanco y votos nulos.

Segundo, la obligatoriedad del sufragio ha generado poca promoción electoral, dado que los candidatos y partidos políticos en general están en un sistema de defender sus propuestas más que realizar campañas motivadoras que fomenten la participación de los ciudadanos, por medio del ejercicio de su derecho de sufragio, en el cual se beneficiarían ambos.

⁸⁶ Cfr. Mario Fernández y José Thompson. Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina. México, Ed. Fondo de cultura económica, Segunda Edición, 2007. p. 256.

⁸⁷ *Ibidem*.

Tercero, la inobservancia del derecho de sufragio conlleva una sanción pecuniaria, y si partimos de la premisa que los electores son quienes benefician a la democracia con su voto, la única manera del sufragio debería ser como derecho subjetivo sin obligar a los ciudadanos.

Cuarto, la obligatoriedad del sufragio es positiva, porque acumula mayor participación de los electores y nos da mejores resultados supuestamente; sin embargo, es negativa porque no podemos construir una democracia con la simple suma de votos y electores carentes de información, sino que debemos buscar en los electores una conciencia cívica, informarles e impartir debates para que conozcan todas sus opciones. Por tal motivo la democracia debe buscar una mayor dependencia de los ciudadanos con el Estado, para obtener una eficaz participación.

Quinto, la obligatoriedad del sufragio no garantiza un mayor respaldo de la sociedad, si no existe una cultura sobre los deberes cívicos en el país.

Sexto, la obligatoriedad del sufragio se contrapone al ejercicio de la libertad individual y los ciudadanos por el temor de ser sancionados acuden obligados a los recintos electorales.

Séptimo, el Consejo Nacional Electoral considerando la obligatoriedad del sufragio dispuso, mediante Resolución No. PLE-CNE-7-30-3-2010, aprobada el 30 de marzo del año 2010 y publicada en el registro oficial No. 169 con fecha 12 de abril del mismo año, lo siguiente:

“Que las instituciones públicas y privadas, exijan a las ciudadanas y los ciudadanos, al presentar una solicitud ante esas instituciones, la exhibición del certificado de haber sufragado en las elecciones del 2009 o el documento que justifique su abstención o el que acredite haber cumplido la sanción impuesta.”⁸⁸

Mediante dicha resolución las únicas personas que se eximen de presentar el certificado de votación en las instituciones públicas y privadas son aquellas que de

⁸⁸ Corte Constitucional. Sentencia No.011-12-SIN-CC. Internet: <http://es.scribd.com/doc/98475438/Sentencia-CC-certificado-de-votacion>. Acceso: (15 de enero del 2013).

conformidad con el artículo 66, número 2 de la Constitución, gozan del derecho de sufragio facultativo.

En virtud de lo expuesto, dicha resolución genera desigualdad en los ciudadanos que no ejercen el derecho de sufragio y principalmente limita su acceso a realizar trámites en las instituciones públicas y privadas que es una gran desventaja de la obligatoriedad del sufragio; sin embargo, la Corte Constitucional resolvió que: *“para acceder mediante tutela jurídica por parte del Estado, no se exigirá la presentación del certificado de votación en todos los trámites que se realicen dentro de la Función Judicial.”*⁸⁹

Finalmente, podemos observar que la obligatoriedad del sufragio convierte a la democracia en la simple suma de individuos que participan en un sistema representativo, muchos de ellos sin oportuna información, cuando lo que deberíamos lograr es que estos individuos se integren y se relacionen más en los intereses generales de la nación y tengan un deber cívico que cumplir.

2.5.8 El sufragio facultativo

El sufragio facultativo o voluntario es aquel sufragio que no es obligatorio y su inobservancia no genera sanción ni multa, el sufragio facultativo se basa en la libertad de las ciudadanas y los ciudadanos de un país al hacer efectivo o no su derecho de sufragio, en otras palabras queda al arbitrio y decisión de cada persona el ejercer su derecho.

En nuestro país desde la Constitución del año 1946⁹⁰, se establece el sufragio facultativo para la mujer, posteriormente en la Constitución del año 1978⁹¹, se establece el sufragio facultativo para los analfabetos, llegando a ampliar con la Constitución del año 1998, el sufragio facultativo para los analfabetos y para las personas mayores de sesenta y cinco años, en concordancia con la anterior Ley de Elecciones del año 2000, se estableció en el artículo segundo, lo siguiente: *“El voto es acto personal, obligatorio y secreto. El voto de los analfabetos y de los mayores de 65 años de edad, es facultativo”*.

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ Constitución del año 1946. Artículo 22, inciso 2.

⁹¹ Constitución del año 1979. Artículo 33.

A diferencia de la Constitución del año 1998, que establecía en su artículo 27, el sufragio facultativo para dos grupos de personas; actualmente la Constitución establece en sus artículos 62 y 63 a las ciudadanas y ciudadanos que gozan del sufragio facultativo y en concordancia con el artículo 11, número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; por ende, únicamente fueron agregados cinco grupos de personas que gozan del sufragio facultativo, y se mantuvo los dos grupos que establecía la anterior Constitución. A continuación las personas que tienen el sufragio facultativo:

1. Personas entre dieciséis y dieciocho años de edad;
2. Personas mayores de sesenta y cinco años
3. Las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior;
4. Los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo;
5. Las personas con discapacidad;
6. Los personas analfabetas;
7. Las personas extranjeras desde los dieciséis años de edad, residentes en el Ecuador legalmente por al menos cinco años.

2.5.8.1 Tesis a favor del sufragio facultativo

El tratadista Carlos Huneeus, sintetiza la teoría del sufragio facultativo en dos palabras: “libertad y desarrollo”⁹², porque por un lado las personas buscan menos intervencionismo coercitivo por parte del Estado para lograr cumplir sus objetivos y tener una verdadera libertad; y en segundo lugar, por medio del sufragio facultativo tener la posibilidad de decidir en qué elecciones participar y en cuales abstenerse, para que el sufragio represente un verdadero derecho y no una obligación.

Por otro lado, el mismo tratadista Carlos Huneeus, fundamenta la viabilidad del sufragio facultativo sosteniendo que: “*el voto es un derecho y no una obligación y por*

⁹² Carlos Huneeus. Voto ciudadano debate sobre la inscripción electoral. Santiago de Chile, ed. Flacso Chile, 2005. p.104.

*ende la eliminación de la obligatoriedad del voto aumentaría la libertad de las personas porque tendrían la posibilidad de decisión propia*⁹³

Tomás Chuaqui, al argumentar sobre la participación electoral obligatoria y la protección de la libertad personal, llega a la conclusión que lo que debe buscar el sufragio, es la manera de compatibilizar derechos y obligaciones, personas y nación; no solamente enfatizar en la libertad porque esto es una parte de la ecuación, sino que hay que fortalecer el sentido de pertenencia a la nación con el esfuerzo de todos.⁹⁴

El derecho de sufragio facultativo establece una polémica que surge en los derechos subjetivos, por tal motivo Ihering y Windscheid, analizan el sufragio desde una perspectiva diferente, esto es las teorías del interés y de la voluntad en el campo del derecho público, y establecen que: “*el derecho subjetivo es el poder de la voluntad humana dirigido a un bien o interés, reconocido y protegido por el ordenamiento jurídico*”⁹⁵. Aquella reflexión nos permite desarrollar que el sufragio al ser un derecho subjetivo, este se rige por la voluntad humana e igualmente por su naturaleza de ser un derecho, el Estado debe garantizar su libre ejercicio.

Álvarez Conde, estudia el sufragio desde la importancia de distinguir entre el sufragio como derecho y como función; por ello, establece que ambos conceptos se vinculan directamente con el contenido que tiene el ejercicio del derecho de sufragio, constituido por un deber moral subjetivo⁹⁶, por esta razón se justifica la obediencia de los electores que surge del deber moral.

Igualmente, una participación incluso al ser minoritaria también representa un respaldo de la decisión soberana del pueblo, porque los ciudadanos que acudieron

⁹³ Cfr. *Ibidem*. p.104.

⁹⁴ *Ibidem*. p. 105.

⁹⁵ Alexy J. (1993: 179), cit. en Mario Fernández y José Thompson. Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina. México, Ed. Fondo de cultura económica, Segunda Edición, 2007. p. 254.

⁹⁶ Álvarez Conde. (1992: 344 y ss.), cit. en Mario Fernández y José Thompson. Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina. México, Ed. Fondo de cultura económica, Segunda Edición, 2007. p. 254.

voluntariamente a ejercer su derecho conforman el pueblo, donde radica la soberanía y por ello sus actos gozan de legitimidad.

En conclusión, podemos establecer que existen corrientes que son afirmativas y negativas sobre el sufragio facultativo, estas teorías tienen en común la libertad individual y anteponen el derecho de sufragio a la obligación, mientras que otras teorías establecen que la configuración del sufragio como un derecho impide que sea obligatorio; sin embargo un verdadero sufragio es aquel que principalmente busca que los ciudadanos participen y se interesen por la vida política del Estado.

2.5.8.2 Ventajas del sufragio facultativo

Primero, el sufragio facultativo va más allá de la libertad que tienen los electores a ejercer su derecho de sufragio sin obligación, busca generar un sentido de pertenencia con el Estado, fortalecer la democracia, logrando formar una conciencia cívica y ciudadanos informados.

Segundo, el sufragio facultativo es un derecho; y la obligación en cambio activa la actuación coercitiva por parte del Estado a sus ciudadanos.

Tercero, las deficiencias que presenta la obligatoriedad del sufragio en la promoción e información electoral, se podría mejorar con propuestas de los candidatos y la búsqueda de nuevas estrategias por parte del CNE y los partidos políticos para ganar electores.

Cuarto, el sufragio facultativo genera una confianza en los electores para acudir a dar su voto, porque los estímulos ya no son obligatorios, sino que nacen del deber cívico y moral de participar por la nación.

Quinto, el sufragio facultativo por su naturaleza elimina cualquier sanción o multa, y con ello la obligatoriedad del certificado de votación para cualquier trámite en las instituciones públicas y privadas.

2.5.8.3 Desventajas del sufragio facultativo

Primero, el sufragio facultativo agrava el desinterés de los ciudadanos por la política y por las decisiones de interés general del Estado.

Segundo, un déficit de promoción electoral sumado más el sufragio facultativo generaría un aumento considerado del ausentismo de la población y con ello agravaría a la participación en democracia de la ciudadanía.

Tercero, el sufragio facultativo generaría desigualdad porque la gente que más ejercería su derecho son los ciudadanos con más accesibilidad al lugar del recinto electoral, se concentraría el sufragio en sectores con más acceso a la educación o podría darse el caso de marcadas preferencia esto es, que un candidato con mayor número de admiradores gane las elecciones, más que por su capacidad.

Cuarto, la falta de asociación de los ciudadanos en las decisiones de interés general forma el individualismo y esto a su vez genera que el voto de uno incida muy poco en el resultado y el ciudadano opta por no sufragar.

Quinto, como sostiene Arend Lijphart, el sufragio voluntario aumenta la importancia del dinero en la política, porque el sufragio voluntario obligará a los candidatos y a los partidos a destinar mayores recursos para movilizar a los ciudadanos. Se favorece a una nueva desigualdad, pues ayuda a los candidatos con fortuna o con amigos a acceder con mayores posibilidades en la carrera política.⁹⁷

Finalmente, podemos decir que el eje central que causa desventaja al sufragio facultativo frente al sufragio obligatorio, es la participación porque existe el riesgo de debilitar a la democracia con porcentajes altos de ausentismo.

2.6 Multa por no sufragar en un proceso electoral y sus eximentes

En el Ecuador al ser el sufragio obligatorio, la inobservancia de esta normativa conlleva una sanción pecuniaria, en este sentido y de conformidad con la Ley Orgánica

⁹⁷ Cfr. Arend Lijphart. (1997: 1-14), cit. en Carlos Huneeus. Voto ciudadano debate sobre la inscripción electoral. Santiago de Chile, ed. Flacso Chile, 2005. p. 107.

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, se establece en el artículo 292, inciso 1, lo siguiente:

“Las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.”

Desde el mes de enero del año 2013, el salario básico unificado en el Ecuador corresponde a trescientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América USD \$318; y, siendo la multa el equivalente al diez por ciento de una remuneración, esto corresponde a treinta y un dólares con ochenta centavos de los Estados Unidos de América USD\$ 31.80 y la multa por no presentarse a integrar las juntas receptoras del voto corresponde a cuarenta y siete dólares con setenta centavos de los Estados Unidos de América USD \$ 47.70.

Del mismo modo, el artículo 29 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece las personas que no incurren en la sanción, esto es:

1. *“Quienes no pueden votar por mandato legal.*
2. *Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado.*
3. *Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes.*
4. *Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional.*
5. *Quienes por tener voto facultativo, no están a obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República.”*

Sin embargo, el mismo artículo establece la posibilidad de exhibir documentos que justifiquen la falta de sufragio en el proceso electoral, para que no se efectivice la multa, caso contrario la multa deberá ser depositada en la cuenta del CNE.

CAPÍTULO III

3. EL VOTO FACULTATIVO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR AÑO 2008

El voto facultativo en el Ecuador es el resultado de varias propuestas de los diferentes sectores de la sociedad, que se hicieron presentes en la redacción de la Constitución en Montecristi. Las propuestas del voto facultativo fueron desarrolladas y debatidas en la mesa No. 1, encargada de los “*Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales*”⁹⁸, en donde el derecho de sufragio evolucionó hacia una universalización, con una marcada ampliación de los electores y su integración en las decisiones de interés general como factor importante para mejorar la vida sustancial de la democracia del Estado.

A continuación se analiza los siete grupos de personas que conforman el sufragio facultativo en los procesos electorales del país y de conformidad con al artículo 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, son los siguientes:

3.1 Personas entre dieciséis y dieciocho años de edad

El derecho de sufragio es facultativo para los “*adolescentes*”⁹⁹, desde los dieciséis años de edad y hasta antes de cumplir dieciocho años. Sobre este punto la inclusión de los adolescentes en el sufragio activo, es el reconocimiento pleno de la ciudadanía, garantías y

⁹⁸ Asambleaísta María Molina C. Mesa Constituyente No. 1 Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales. Alfaro, febrero 2008. Acta No. 23-08.

⁹⁹ Adolescente: se define a la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad y difiere de niño o niña porque es la persona que no ha cumplido doce años de edad, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia. Artículo 4.

derechos que el Estado acogió desde la Constitución del año 1998, posteriormente en el año 2003 se elaboró el Código de la Niñez y Adolescencia mediante el cual se desarrolló los derechos de participación de los niños, niñas y adolescentes; en el año 2008 los adolescentes pasaron a formar parte del derecho de sufragio activo y gozan de los derechos políticos contemplados en la Constitución y las leyes.

En el desarrollo de la inclusión de los adolescentes como actores por la democracia del país, la oposición utilizó argumentos sobre la falta de capacidad, madurez, responsabilidad, educación política, cívica y principalmente manipulación; motivos por los cuales los adolescentes no deberían ejercer el derecho de sufragio; sin lugar a duda, estos mismos argumentos sirvieron para excluir del ejercicio de los derechos políticos a las mujeres y a las personas analfabetas, para evitar que intervenga en la esfera política. Sin embargo, conforme la sociedad avanza, también las normas se ajustan más al elemento humano, inclusive en la actualidad un adolescente es sujeto de derechos y tiene capacidad para celebrar actos jurídicos, desde los quince años de edad un adolescente puede trabajar, emanciparse, contraer matrimonio, cuanto más para tener un voto como elector por su país.

En cuanto a los argumentos a favor del sufragio para los adolescentes, se ha demostrado que los adolescentes son personas capaces y con decisión propia en el ámbito social, su inserción se debe a que participaron fehacientemente en el proyecto que realizó el Consejo Consultivo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CCNNA), denominado “*Mi futuro y presente en la Constituyente*”¹⁰⁰, en donde solicitaron acceder a los derechos políticos y participar en los asuntos de interés general.

De conformidad con el artículo 61 de la Constitución, los adolescentes pueden participar de los derechos políticos en los numerales: 1) derecho de sufragio activo, 2), 3), 4), 5), 6), 8); y, los adolescentes no puede participar en el derecho de sufragio pasivo, pues no cumple con los requisitos de “*edad*”¹⁰¹, en concordancia con el numeral 7). A criterio personal considero razonable el excluir a los adolescentes del sufragio pasivo porque se

¹⁰⁰ Pablo Ayala Román. El voto de los adolescentes en el Ecuador. Quito, Ed. La Tierra, 2011. p. 66.

¹⁰¹ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Artículo 95.

encuentran en una etapa de formación y estudios, para lo cual el país se reserva esta necesidad de gente preparada y con experiencia para asumir las responsabilidades en los cargos públicos.

Por otra parte, tenemos la promoción del sufragio facultativo a los adolescentes que es desarrollada con el apoyo conjunto de instituciones como son: el Consejo Nacional Electoral, Instituto de la Democracia, Ministerio de Educación, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Consejo Consultivo del CNNA, Movimiento Nacional de niños, niñas y adolescentes, Instituto de la Niñez y la Familia MIES e INFA¹⁰².

A continuación, un análisis de los procesos que el Estado ecuatoriano ha desarrollado para incluir a los adolescentes en el ejercicio del derecho de sufragio activo.

3.1.1 Procesos de concientización e información a los adolescentes sobre el voto facultativo

Es importante señalar que los adolescentes en la actualidad ejercieron el sufragio facultativo por cuarta vez, las cuales fueron: participación en dos elecciones generales, una de parlamento andino y juntas parroquiales, además de una consulta popular. Los procesos electorales se desarrollaron conforme las siguientes fechas:

3.1.1.1 Elecciones Generales del año 2009

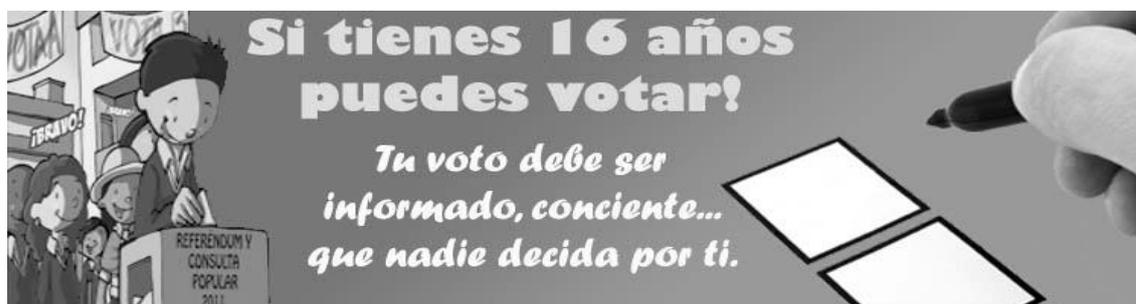
En el año 2009, por primera vez los adolescentes ejercieron el derecho de sufragio activo en la historia del país y el Estado alcanzó una respuesta afirmativa de electores adolescentes. El proceso y desarrollo de campañas se concentraron en promover los derechos, garantías y obligaciones que se establecen en la nueva Constitución, principalmente en época de elecciones el sufragio facultativo de los adolescentes resaltó.

¹⁰² Cfr. CCNA. El Voto Adolescente y las diferentes campañas que se promueven en las 24 provincias. Internet: <http://www.cnaa.gob.ec/index.php/noticias/nacionales/410-caigamos-a-votar-motivo-el-voto-adolescente.html> Acceso: (16 de febrero, 2013).

Inicialmente la campaña “*Si tienes 16 años puedes votar*”¹⁰³, se encargó de informar a los adolescentes sobre este nuevo derecho adquirido y como ejercerlo, de igual forma se dio a conocer a los adolescente los logros que se desarrollaron en la Constitución y los dos procesos electorales del que formaron parte, esto es el día 26 de abril y el día 14 de junio del año 2009; mediante los cuales se eligieron las dignidades de elección popular de conformidad con el artículo 3 del Régimen de Transición de la Constitución.

De la misma forma se entregaron materiales informativos, capacitación y difusión por medios de comunicación, se instruyó a los colegios para la instauración de veedurías, con la participación de los estudiantes, padres de familia, autoridades y personal docente con el fin de evitar el proselitismo político en los centros educativos.

Imagen CNNA, Año 2009, Elecciones Generales¹⁰⁴.



3.1.1.2 Consulta Popular del año 2011

En el año 2011, con el afán de impulsar el sufragio de los adolescentes y la ciudadanía en general, se desarrolló en la ciudad de Quito, la Casa Abierta llamada “*Minga por la democracia*”¹⁰⁵, por medio de la cual se informó sobre el ejercicio del derecho de sufragio y la diferencia de este proceso electoral al constituirse como una consulta a la ciudadanía sobre asuntos de trascendental importancia, se explicó a la ciudadanía que es la Constitución de la República del Ecuador, referéndum, plebiscito, quienes tienen derecho a sufragar y el contenido de las diez preguntas.

¹⁰³ Cfr. CNNA, Sistematización de la primera participación de adolescentes en elecciones generales del año 2009, Campaña “Si tienes 16 años puedes Votar”. Internet: http://issuu.com/cnna_ecuador/docs/voto_facultativo_completo_bajo?mode=window&pageNumber=1 Acceso: (15 de febrero, 2013).

¹⁰⁴ *Ibíd*

¹⁰⁵ CNNA, Infórmate: Minga por la Democracia, Internet. <http://www.cnna.gob.ec/index.php/noticias/informate/86-minga-por-la-democracia.html> Acceso: (19 de febrero del 2013).

La importancia de la Consulta Popular radica en que es la primera enmienda de la Constitución actual y dio lugar a la creación de nuevas leyes, delitos y prohibiciones. El proceso electoral se llevó a cabo el día 7 de mayo del año 2011.

3.1.1.3 Elecciones Generales del año 2013

Las elecciones más recientes se llevaron a cabo el día 17 de febrero del presente año, las campañas fueron impulsadas en las veinticuatro provincias del país, la campaña de este año llevó el lema: “*Caigamos a votar*”¹⁰⁶, y su elaboración fue desarrollada por medio del Consejo Nacional Electoral, Instituto de la Democracia y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, que buscaron motivar a los adolescentes a que acudan a ejercer su derecho de sufragio, también se dio a conocer sobre el proceso electoral y dignidades a elegir.

Parte de la concientización a los adolescentes consiste en informar sobre la participación en democracia, porque al igual que el resto de las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos habilitados en los procesos electorales, los adolescentes también son titulares del poder que transmiten a los representantes y forman parte de la democracia del país, por ello deben elegir a las dignidades conforme a sus intereses.

El Instituto de la Democracia desarrolló un diseño metodológico en modelo de cascada que consiste en capacitar a grupos pequeños de personas desde los coordinadores y comité, estos a su vez instruyen a otros grupos como son los formadores para la ejecución del evento nacional, los promotores se encargan de enseñar a nivel local y finalmente la difusión local es realizada por medio de un equipo conformado por 100 promotores, 217 secretarios ejecutivos, 24 técnicos provinciales del CNE y 30 técnicos locales del CNNA, el equipo local llega con la información a los estudiantes.¹⁰⁷

La campaña “*Caigamos a Votar*”, contó con la participación de 1.945 instituciones educativas fiscales, fiscomisionales y municipales. Se logró capacitar a 365.202

¹⁰⁶ Instituto de la Democracia y CNE. Guía del Promotor Cívico Electoral “Caigamos a Votar”. Quito, Indugraf del Ecuador, 2012. p. 1.

¹⁰⁷ *Ibíd.* p. 6 y 7.

estudiantes, para estas elecciones se estima que el número de adolescentes electores sea 554.888 personas.¹⁰⁸

Imagen de campaña: Unidad Educativa Sagrado Corazón de Jesús (Imbabura)¹⁰⁹



La participación de los adolescentes a más de reflejarse con el ejercicio del derecho de sufragio, es importante destacar que existe una movilización que por medio de la campaña llamada “*Mírame a los ojos, otra vez*”¹¹⁰, permite exponer a los adolescentes sus demandas sobre temas de la niñez y adolescencia en las agendas de los candidatos. Al respecto el Secretario Ejecutivo Nacional, Álvaro Sáenz comenta: “Los adolescentes son un grupo de edad que entra con mucha dinámica, y que encara a los candidatos. La encuesta nacional dice cómo deberían ser los candidatos y qué deberían proponer, constituyéndose así en un aporte a la democracia del país”.¹¹¹

3.1.2 Ventajas del sufragio facultativo para los adolescentes

Primero, el derecho de sufragio de los adolescentes fortalece la participación democrática de la ciudadanía, al despertar más tempranamente en el individuo un sentido

¹⁰⁸ Cfr. Noticias Ecuador. Voto Adolescente Ecuatoriano en las Elecciones del 2013. Internet: <http://ecuador.politicaenelmundo.com/voto-adolescente-en-las-elecciones-ecuador-2013> Acceso: (15 de febrero, 2013).

¹⁰⁹ *Ibídem*.

¹¹⁰ Consejo Consultivo del CNNA. Se presentaron resultados de mírame a los ojos otra vez. Internet: <http://www.cnna.gob.ec/index.php/noticias/nacionales/395-se-presentaron-resultados-de-mirame-a-los-ojos-otra-vez.html> Acceso:(24 de marzo, 2013).

¹¹¹ *Ibídem*.

de conciencia política y de responsabilidad social, lo cual se traduciría en el futuro en ciudadanos más implicados en los asuntos públicos.¹¹²

Segundo, la inclusión de los adolescentes en forma protagónica en la vida de un país, es una forma de efectivizar la ciudadanía y permite universalizar al sufragio.

Tercero, el Estado ecuatoriano ha progresado en los derechos y garantías de los adolescentes, no solamente con el sufragio activo, sino también con el derecho de ser consultados, presentar proyectos, entre otros, y principalmente el Estado reconoce a los adolescentes como actores estratégicos del desarrollo del país¹¹³; porque si logramos educar e inculcar con una participación activa en los asuntos de interés general, a la sociedad desde temprana edad, a futuro ésta sociedad estará constituida por ciudadanos con una fuerte intervención.

Cuarto, la información y difusión para un proceso electoral lleva un modelo de cascada desde los Comités Técnicos Nacionales hasta llegar a los estudiantes, considero que los últimos receptores no son solamente los estudiantes, porque ellos a su vez remiten la información a sus padres, familiares y amigos, por ello este sector de la población ayuda con mayor intervención de los ciudadanos frente al Estado.

Finalmente, un adolescente involucrado en la sociedad genera más democracia y crea más responsabilidades, los adolescentes son personas capaces pero sin experiencia, por consiguiente su inclusión es progresiva en los diferentes asuntos de interés general.

3.1.3 Desventajas del sufragio facultativo para los adolescentes

Primero, la edad no es indicador de madurez y responsabilidad, pero existe gran déficit en la educación inicial y media.

¹¹² Pablo Ayala Román. El voto de los adolescentes en el Ecuador. Quito, Ed. La Tierra, 2011. p. 36.

¹¹³ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 39.

Segundo, los adolescentes pueden ser manipulables y cambiantes en sus ideologías principalmente por la influencia de sus padres, amigos, profesores y en fin la sociedad, en consecuencia pueden resultar siendo víctimas por parte de grupos de poder.

Finalmente, la información es un factor muy importante porque un adolescente informado refleja un voto consciente, caso contrario existiría mayor participación pero menor contribución al país.

3.2 Personas mayores de sesenta y cinco años

El derecho de sufragio facultativo de las personas mayores de sesenta y cinco años fue reconocido desde la Constitución del año 1998, complementándose posteriormente el sufragio facultativo con la Ley de Elecciones del año 2000, en la actualidad la Constitución recoge el mismo texto, y considera como personas adultas mayores aquellas que reciben “*atención prioritaria*”¹¹⁴ por parte del Estado.

Las personas adultas mayores componen el grupo más grande de electores dentro del sufragio facultativo, ya que integran un porcentaje representativo en la sociedad y son gente capaz y con experiencia en el ámbito político; sin embargo, las condiciones físicas, intelectuales y de educación, son factores que imposibilitan muchas de las veces ejercer el derecho de sufragio, siendo éste el motivo principal para que las personas adultas mayores sean excluidas de la obligatoriedad del sufragio, quedando a su completo arbitrio la decisión de acudir a sufragar y su inobservancia no genera ningún tipo de sanción o multa.

La Constitución establece de conformidad con el artículo 38, la participación de las personas adultas mayores y la responsabilidad del Estado para fomentar políticas públicas en este sector de la población, para que tengan acceso a sus derechos tomando en cuenta las áreas urbanas y rurales.

¹¹⁴ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 36.

3.2.1 Mecanismos que facilitan el ejercicio del sufragio a las personas adultas mayores

El Estado ecuatoriano progresivamente ha desarrollado mecanismos que faciliten a este sector de la población el ejercicio del derecho de sufragio facultativo, primeramente las personas adultas mayores gozan del “*Voto Preferencial*”¹¹⁵, el cual consiste en presentarse a la Junta Receptora del Voto, sin realizar fila o ningún tipo de espera.

Así mismo desde el año 2011, funciona la campaña que lleva el lema “*Tienes derecho a Votar*”¹¹⁶, y que consiste en la movilización de las personas que tienen algún tipo de discapacidad y las personas adultas mayores que no pueden ser movilizadas por sus familiares o por sí mismas. Su enfoque es permitir que las personas efectivicen su derecho de sufragio, el sistema de transporte es gratuito y se necesita inscripción previa al día de las elecciones, esta campaña existe gracias al servicio voluntario de la ciudadanía.

3.2.2 Ventajas del sufragio facultativo para las personas adultas mayores

Primero, el Estado garantiza el ejercicio de los derechos políticos por medio de mecanismos que les permita participar y sin duda es una ventaja el no estar obligados, porque se les excluye de las multas que genera la inobservancia de la norma y de la presentación de la papeleta de votación para los trámites en las instituciones públicas y privadas.

Segundo, las personas adultas mayores constituyen un porcentaje mayoritario dentro del sufragio facultativo, por consiguiente gozan de mayores facilidades para acceder al derecho de sufragio.

¹¹⁵ Elecciones en Ecuador. ¿Qué es el voto preferencial? Internet: <http://www.eleccionesenecuador.com/informacion-voto-preferencial-98.html> Acceso: (19 de marzo, 2013).

¹¹⁶ Federación Nacional de Discapacidades. Campaña “Tienes derecho a Votar 2011”. Internet: http://www.discapacidadesecuador.org/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=287&Itemid=59 Acceso: (19 de marzo, 2013).

Finalmente, las personas adultas mayores gozan de los mismos derechos que el resto de los ecuatorianos, su inclusión y participación en la democracia del país, les permite ser un voto para el cambio.

3.2.3 Desventajas del sufragio facultativo para las personas adultas mayores

Primero, el Estado ecuatoriano es carente en la educación de las personas adultas mayores, por ello los porcentajes más altos de analfabetismo se encuentran concentrados en este sector de la población.

Segundo, en los últimos años, este sector de la población se ha visto influenciado por dádivas de los candidatos y principalmente según datos del INEC, en el mes de agosto del año 2011, se calculó que el 42% de los adultos mayores no trabajan, y un significativo porcentaje de ellos recibe el Bono de Desarrollo Humano (BDH)¹¹⁷, el aspecto negativo no es la subida del bono porque esto beneficia a las personas, sino que el alza se de súbitamente en época cercana a las elecciones.

Tercero, las personas adultas mayores pueden ser objeto de manipulación por la sociedad, familiares, amigos y grupos de poder.

Finalmente, las personas adultas mayores son personas con experiencia en el ámbito político, pero varios sectores de la población adulta mayor carece de información veraz y oportuna de la situación actual del país, su participación genera democracia, por ello su atención está entre las primordiales del Estado.

3.3 Las personas con discapacidad

Se considera a una persona con discapacidad como toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, se ve restringida permanentemente en

¹¹⁷Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social del Ecuador. Impacto del BDH. Internet: http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/tmc_ecuador.pdf Acceso:(20 de febrero, 2013).

su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.¹¹⁸

En el Ecuador el órgano encargado de realizar la calificación de discapacidades y de llevar el Registro Nacional de personas con discapacidad y con deficiencia o condición discapacitante es la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud de conformidad al artículo 9 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Las personas con discapacidad son de atención prioritaria para el Estado e inclusión en todos los ámbitos de la sociedad por ejemplo trabajo, sufragio, servicios de salud, rehabilitación, educación, etc., los derechos políticos se desarrollan en función del mandato constitucional establecido en el artículo 48 número 1 y dice:

“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.”

En concordancia con el artículo 4 número 7 de la Ley Orgánica de Discapacidades que establece la participación e inclusión de la siguiente forma: *“se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad,”*¹¹⁹

A continuación los mecanismos que desarrolló el Estado, para la participación de las personas con discapacidad.

¹¹⁸ Ley Orgánica de Discapacidades. Artículo 6.

¹¹⁹ Ley Orgánica de Discapacidades. Artículo 4, numeral 7.

3.3.1 Mecanismos que facilitan a las personas con discapacidad el ejercicio del sufragio

En lo que concierne al proceso electoral del año 2009, las personas con discapacidad gozaron del Voto Preferencial y como aporte nuevo en el año 2011 las personas con discapacidad tienen derecho al Voto Asistido y movilización.

Dentro de este amplio grupo de personas con discapacidad, se constituyen electores los que tienen discernimiento y pueden ejercer su derecho de sufragio activo, individualmente o por medio de mecanismos que el Estado facilite para la asistencia de este grupo de personas y son los siguientes:

- Las personas con discapacidad auditiva, visual o intelectual, efectúan su derecho de sufragio por medio del “*Voto Asistido*”¹²⁰, que consiste en permitir que los electores con discapacidad permanente o temporal y que se hallen imposibilitados para marcar o depositar su voto, puedan ser acompañados por una persona de su confianza, disponiendo del tiempo necesario para realizar su voto con total libertad.
- Para las personas con discapacidad visual, existirá por cada 10 Juntas Receptoras del Voto (JRV), la correspondiente plantilla Braille, para lo cual se solicitará al coordinador del recinto dicha plantilla y ésta será facilitada entre las juntas que lo requieran.
- Las personas con discapacidad física con imposibilidad de moverse, podrán realizar su voto, en las mesas instaladas para las personas con discapacidad, permitiéndose el traslado del presidente y el secretario de la Junta Receptora del Voto a la mesa de entrada.

En las elecciones que se desarrollaron el día 17 de febrero del año 2013, se realizó el primer plan piloto del país, en la provincia de Tungurahua con la implementación del

¹²⁰ Información Política y Electoral. Voto Asistido para personas con Discapacidad. <http://ecuador.politicaenelmundo.com/voto-asistido-para-discapacitados-en-elecciones-ecuador-2013> Acceso:(20 de marzo, 2013).

“*Voto Domiciliario o Voto en Casa*”¹²¹, que consiste en acercar la mesa electoral hasta el domicilio de las personas con discapacidad y que permitió el sufragio de 16 personas con más del 70 por ciento de discapacidad en su propia casa, según el informe del CNE.

También se debe destacar que en el proceso electoral del presente año, el CNE realizó un amplio trabajo y logró instaurar a nivel nacional las siguientes facilidades para el sufragio de las personas con discapacidad, primero la ubicación de 1.500 mesas de atención preferencial en los recintos electorales, segundo la impresión de 5.500 plantillas en braille. Adicionalmente, el CNE capacitó a 200 mil miembros de las Juntas Receptoras del Voto para que atiendan a este grupo durante los comicios. Realizó 48 eventos de inclusión e hizo simulacros del voto en varias provincias.¹²²

Ahora bien, entre los mecanismos que permiten a las personas con discapacidad ejercer el derecho de sufragio, también podemos encontrar que es deber de los miembros de las Fuerzas Armadas ayudar a las personas con discapacidad en el proceso electoral, dándoles accesibilidad y asistencia para ejercer el voto.

Según los datos obtenidos por el registro de la pág. web del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), se estima que 291.243 personas mayores de edad sufren algún tipo de discapacidad, conforme la siguiente tabla.

Número de personas con discapacidad carnetizadas y distribuidas por mayoría de edad. CONADIS: cálculo desde el año 1996 hasta marzo del presente año.¹²³

AUDITIVA	FÍSICA	INTELECTUAL	LENGUAJE	PSICOLOGICO	VISUAL	TOTAL
35.922	151.196	50.912	3.487	12.249	37.477	291.243

¹²¹ CNE. Exitosas Iniciativas de Inclusión. Internet: <http://www.cne.gob.ec/noticia1.html> Acceso: (20 de marzo, 2013).

¹²² *Ibidem*.

¹²³ Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS. Número de personas con discapacidad carnetizadas y distribuidas por mayoría de edad. Internet: http://www.conadis.gob.ec/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=86 Acceso: (20 de marzo, 2013).

3.3.2 Ventajas del sufragio facultativo para las personas con discapacidad

Primero, el sufragio facultativo genera una inclusión de las personas con discapacidad en el ejercicio de los derechos políticos y se cumple la atención prioritaria por medio de los mecanismos que el Estado desarrolla para facilitar su acceso.

Segundo, las personas discapacitadas que se encuentren imposibilitadas de ejercer el derecho de sufragio, ya sea por factores físicos o de infraestructura, por ser su sufragio facultativo es una ventaja porque no están obligados, no son sancionados y no necesitan del certificado de votación para realizar trámites públicos y privados.

Finalmente, los mecanismos que el Estado ha desarrollado para que puedan acceder al derecho de sufragio las personas con discapacidad es innovador y genera nuevas oportunidades de participación por la democracia.

3.3.3 Desventajas del sufragio facultativo para las personas con discapacidad

Primero, no existe un control del grado de discapacidad de las personas para que sean aptos como electores y es manipulable ésta situación por la falta de discernimiento que generan ciertas discapacidades.

Segundo, las personas discapacitadas pueden ser influenciadas por grupos de poder, familiares, amigos y resultar siendo víctimas.

Tercero, al igual que las personas adultas mayores, son favorecidas del Bono de Desarrollo Humano (BDH), en consecuencia las personas con discapacidad pueden ser fácilmente captadas.

Finalmente, la influencia y desigualdad que ha generado la sociedad en este sector de la población, va más allá de encontrar personas cohibidas que no ejercen el sufragio por el temor de la sociedad, sin embargo por otro lado podemos encontramos víctimas de manipulación para ejercer el sufragio.

3.4 Las personas analfabetas

El sufragio facultativo para las personas analfabetas existe desde la Constitución del año 1978, posteriormente permanece en la Constitución del año 1998 y subsiguientemente se ratificó el sufragio facultativo para los analfabetos con la Ley de Elecciones del año 2000, hasta la Constitución actual del año 2008 que recoge la misma disposición.

En el Ecuador con el paso del tiempo se ha ido disminuyendo gradualmente la tasa de analfabetismo en el país y de conformidad con los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), se resume que desde el Censo de Población y Vivienda del año 2001, existía una tasa del 9.1 por ciento de población analfabeta y el último censo del año 2010 refleja una tasa de analfabetismo del 6.75 por ciento, lo que representa a 984.878 habitantes¹²⁴.

Pese a que existe una política pública del Estado que consiste en “*erradicar el analfabetismo*”¹²⁵ del país, por medio de la educación principalmente a las personas adultas; actualmente todavía contamos con porcentajes pequeños de personas analfabetas en el país y mientras esto subsista seguirá el derecho de sufragio facultativo para este grupo de la población.

De conformidad al artículo 347 numero 7 de la Constitución es responsabilidad del Estado: “*Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo*”, los programas de alfabetización “*Manuela Sáenz*”¹²⁶ que desarrolló el Estado han logrado reducir significativamente la tasa de analfabetismo, para lo cual podemos decir que este derecho de educación esta siendo efectivizado.

¹²⁴ INEC. Censo de población y vivienda (CVP-2001). Internet: <http://www.ecuadorencifras.com/cifras-inec/alfabetismo.html#app=5df9&315d-selectedIndex=0> Acceso: (20 de marzo, 2013).

¹²⁵ Constitución de la República del Ecuador. Transitoria DECIMOTERCERA: “la erradicación del analfabetismo constituirá política de Estado, y mientras esta subsista el voto de las personas analfabetas será facultativo.”

¹²⁶ Ministerio de Educación. Evolución histórica, información actualizada y mapa nacional del analfabetismo, 2009. Internet: <http://es.scribd.com/doc/20406459/La-alfabetizacion-en-el-Ecuador-Evolucion-historica-informacion-actualizada-y-mapa-nacional-del-analfabetismo-UNESCO-Ministerio-de-Educacion-Quito> Acceso: (21 de marzo, 2013).

3.4.1 Mecanismos que facilitan el sufragio de las personas analfabetas

Para que una persona analfabeta pueda ejercer el derecho de sufragio, los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, deben dar lectura clara y entendible del nombre del elector, de las papeletas de sufragio, se diferencia este proceso al finalizar con el registró por media de la huella digital en el padrón electoral, para que pueda recibir el certificado de votación. Si necesita mayor ayuda puede hacer uso del Voto Asistido.

3.4.2 Ventajas del sufragio facultativo para las personas analfabetas

Primero, las personas analfabetas son ciudadanos que el Estado ha reconocido con la inclusión y participación en la democracia del país, promoviendo los derechos de igualdad y no discriminación y universalización del sufragio activo.

Segundo, el sufragio facultativo les permite acceder a ejercer los derechos políticos a su arbitrio y su inobservancia no genera multas, sin embargo el derecho de educación cada día se efectiviza más, subsistiendo esta medida mientras tengan la condición de persona analfabeta.

Finalmente, el ejercicio del sufragio de las personas analfabetas efectiviza su condición de ciudadanos y principalmente el Estado se centra en el derecho de educación para evitar que ha futuro este grupo de personas se encuentren limitados en el ejercicio de sus derechos.

3.4.3 Desventajas del sufragio facultativo para las personas analfabetas

Primero, la mayor desventaja de las personas analfabetas es de fondo, porque el hecho mismo de no poder entender la escritura, representa para ellos un esfuerzo muchas de las veces en vano y causa frustración.

Segundo, podrían ser víctimas de manipulación por grupos de poder o de engaño por las personas de confianza que presenten ayuda con el Voto Asistido, el resultado podría ser manipulado y no reflejar su verdadera elección.

Finalmente, la falta de educación en este sector de la población, genera apatía por la política y los procesos electorales.

3.5 Los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional son instituciones profesionales, con jerarquías y disciplina propia, se caracterizan porque las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial, y la Policía Nacional tiene como misión la protección interna, seguridad y mantenimiento del orden público¹²⁷. Su división es la siguiente:

Primero, de conformidad con la Ley de Personal, los miembros de las Fuerzas Armadas permanentes son aquellos militares que se encuentran en servicio activo, esto quiere decir que el militar en servicio activo es aquel que habiendo satisfecho los requisitos para su reclutamiento, opta por la carrera militar como su profesión habitual¹²⁸. Además los miembros de las Fuerzas Armadas en reserva, son aquellos miembros que se encuentran en servicio pasivo, se define al servicio pasivo como la situación mediante la cual el militar es dado de baja, sin perder su grado y dejando de pertenecer a los cuadros de las Fuerzas Armadas permanentes e ingresando a los escalafones de reserva de las respectivas Fuerzas.

Segundo, los integrantes de la Policía Nacional de conformidad con la Ley de Personal, comprenden el servicio activo, servicio pasivo y personal civil. Las personas que desempeñen un cargo o función dentro del órgano de la Institución Policial y que se hallan

¹²⁷ Cfr. Constitución de la República del Ecuador. Artículo 158.

¹²⁸ Cfr. Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. Artículo 4, 5 y 84.

en gocen de derechos, deberes y responsabilidades se encuentran en servicio activo y el personal que haya sido dado de baja cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, tienen la calidad de miembros en servicio pasivo y terminan con la carrera policial.¹²⁹

En tal virtud, el derecho de sufragio facultativo es aplicable únicamente para los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentren en servicio activo. Y por primera vez desde su prohibición en el año 1946, se efectiviza su participación en los derechos políticos de forma parcial y de conformidad con el artículo 61 de la Constitución, se les permite ejercer el numeral 1) sufragio activo, 2), 3), 4), 5), 6) y están restringidos en los numerales 1) sufragio pasivo, 7) y 8).

Históricamente, antes del año 2008, la Fuerza Pública solo tenía una representación funcional en las elecciones y no tenía derecho al sufragio, es así que por ejemplo en la Constitución del año 1946 se especifica su injerencia solo funcional¹³⁰; sin llegar tan lejos nuestra Constitución del año 1998 excluía del derecho de sufragio, porque son los garantes de la democracia, actualmente casi en todas las Constituciones de América Latina han reconocido a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional el derecho al sufragio porque no dejan de ser ciudadanas y ciudadanos y sujetos de derechos.

3.5.1 Funciones de los integrantes de las Fuerzas Armadas durante el proceso electoral

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, los miembros de las Fuerzas Armadas se encuentran habilitados para participar durante el proceso electoral y de conformidad con el “*Manual de Funciones de los miembros de las Fuerzas Armadas*

¹²⁹ Cfr. Ley de Personal de la Policía Nacional. Artículo 2, 3, 61 y 73.

¹³⁰ Constitución Política del año 1946. Artículo 22.

*durante el proceso electoral*¹³¹, en referencia a las Elecciones Generales 2013, se constituyen las siguientes etapas:

3.5.1.1 Etapa pre-electoral

Esta etapa inicia desde la convocatoria a elecciones, hasta veinticuatro horas antes de día de las elecciones, y son obligaciones de las Fuerzas Armadas:

- Asistir a las charlas de información que dicten el Consejo Nacional Electoral.
- Realizar simulacros en cada sector de responsabilidad, que comprendan las medidas de seguridad que serán empleadas en su ejecución.
- Trasladar el paquete electoral, biombos y urnas hasta los establecimientos seleccionados como Recintos Electorales y después entregar al coordinador.
- Brindar seguridad de los bienes materiales y personal del CNE.

3.5.1.2 Día de las elecciones

Esta etapa dura desde las veinticuatro horas antes del inicio del Acto Electoral hasta el término del sufragio y es responsabilidad de las Fuerzas Armadas desde las seis a.m., entregar conjuntamente con los coordinadores los paquetes electorales, urnas y biombos a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

Son atribuciones de las Fuerzas Armadas en el día de las elecciones las siguientes:

- Verificar el dispositivo de seguridad con veinticuatro horas de anticipación a las elecciones.
- Permitir y facilitar el ingreso de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto.
- Mantener la seguridad y el orden al interior de los Recintos Electorales, a fin de garantizar el correcto desenvolvimiento del proceso electoral.
- Controlar que no se realice proselitismo político o la presencia de personas en estado étílico o portando armas.

¹³¹ CNE. Funciones de los Miembros de las Fuerzas Armadas durante el proceso electoral. Elecciones Generales. 2013. Internet: www.cne.gob.ec Acceso: (18 de Febrero, 2013).

- Brindar facilidades necesarias a fin de que los electores con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas o con niños lactantes en brazos, tengan preferencia de sufragar.
- Garantizar al interior del recinto electoral la seguridad de los miembros de las juntas receptoras del voto, delegados, observadores, electores y representantes de medios de comunicación acreditados.
- Controlar que ninguna persona interfiera o altere el desarrollo normal de las elecciones.

En esta etapa se cierra el recinto electoral a las diecisiete horas (17h00), permitiendo a los electores la salida ordenada de los Recintos Electorales y también consiste esta etapa en brindar seguridad durante el escrutinio de votos.

3.5.1.3 Etapa post-electoral

Esta etapa constituye las acciones de protección y transporte por parte de las Fuerzas Armadas, primeramente se brinda seguridad al Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales hasta la proclamación de resultados, a las Juntas Intermediarias de Escrutinios hasta su culminación.

La acción de transporte implica custodiar el paquete electoral, urnas y biombos entregados por el presidente de la Junta Receptora del Voto hasta el debido desembarque en las instalaciones de la Delegación Provincial.

En conclusión la misión fundamental que cumplen las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en el desarrollo de un proceso electoral, es garantizar la seguridad y orden del proceso electoral, garantizar la custodia de las Juntas Receptoras del Voto y brindar facilidades de acceso a los electores, miembros del proceso electoral y observadores registrados. Las órdenes que reciban emanan de los presidentes y las presidentas del Consejo Nacional Electoral, de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y de las Juntas Receptoras del Voto.

3.5.2 Ejecución del sufragio facultativo por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo

Para que un miembro de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, pueda ejercer el derecho de sufragio se debe tomar en cuenta, primero si está realizando funciones de seguridad interna o externa en los recintos electorales, en cuyo caso ejercerá su derecho en ese lugar, caso contrario si no se encuentran asignados a la seguridad deberán acercarse a la Junta Receptora del Voto más cercana.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, deben presentar a más de la cédula de ciudadanía una credencial de votación que es entregada por el CNE en conjunto con el Ministerio de Defensa y del Interior.

3.5.3 Prohibiciones a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo.

- De conformidad con el artículo 56 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, están prohibidos de portar armas al momento de ejercer el derecho de sufragio.
- No podrán participar en actividades proselitistas, ni realizar ningún tipo de campaña electoral, así mismo no pueden obstaculizar o poner trabas a las actividades de los observadores debidamente acreditados de conformidad con el artículo 179 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.
- No podrán ejercer el sufragio pasivo de conformidad con el artículo 113 de la Constitución en concordancia con el artículo 96 numeral 8 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, ni tampoco conformar las juntas receptoras del voto.
- No podrán ser miembros de las organizaciones políticas de conformidad con el artículo 309 y 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

3.5.4 Ventajas del sufragio facultativo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo

Primero, su inclusión en el ejercicio del sufragio activo, representa una universalización del sufragio y genera mayor democracia.

Segundo, el sufragio es facultativo porque fácilmente se ven obligados a desplazamientos de una ciudad a otra por su trabajo, pero podrán concurrir a sufragar en la Junta Receptora del Voto más cercana o en el lugar donde presten seguridad.

Tercero, las características del sufragio principalmente al ser secreto, beneficia a este sector de la población porque reciben órdenes, pero respecto al sufragio pueden ser deliberantes.

Finalmente, la inclusión de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo como electores por las decisiones de interés general, es el reconocimiento de la ciudadanía a más de su accionar funcional de garantizar la seguridad de los procesos electorales, se les otorga la facultad de participar activamente con un voto por el país.

3.5.5 Desventajas del sufragio facultativo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo

Primero, la razón por la cual fueron excluidos del ejercicio del sufragio las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el año de 1946, fue por precautelar la pureza del proceso electoral, entregando un rol de garantes de la democracia por su desempeño funcional pero al mismo tiempo imparcial en la política. Por ello existe el riesgo de que incidan de forma negativa en los procesos electorales, ya que se les confía el custodio, protección, transporte y vigilancia de documentos importantes para la democracia.

Finalmente, varios tratadistas establecen que los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional pasan a constituir jueces y parte¹³².

¹³² Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Artículo 21.

3.6 Las ecuatorianas y los ecuatorianos que habitan en el exterior

El sufragio es facultativo para las ecuatorianas y los ecuatorianos que habitan en el exterior y de conformidad con el artículo 63 de la Constitución, ejercen el derecho de sufragio activo para elegir a las siguientes dignidades: Presidente y Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; a diferencia de la Constitución del año 1998 que establecía en el artículo 27, únicamente la elección de Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador.

La existencia de grande flujo de migraciones alrededor de todos los países por décadas constituye hoy en día un factor en común. En el Ecuador el reciente estudio hecho por la Comisión Especial Interinstitucional de Estadísticas de Migraciones en el Ecuador (CEIEME 2008: 3), calculado sobre la base de proyecciones, señala que entre el 10,2% y el 10,8% de la población ecuatoriana se encontrarían residiendo en el exterior. En términos absolutos, el número variaría entre un millón cuatrocientos mil y un millón seiscientos mil personas a diciembre del año 2007.¹³³

3.6.1 Preparación de un proceso electoral en el Exterior

Es facultad del Consejo Nacional Electoral el organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil de conformidad con el artículo 219, número 12 de la Constitución y en concordancia con el artículo 25, número 15 del Código de la Democracia.

Con dicha normativa se creó la Dirección de Voto en el Exterior en base a una resolución del CNE en el año 2008, encargada de promover y gestionar la participación democrática de los ecuatorianos en el exterior.¹³⁴

Ecuador en la actualidad cuenta con 226.000 personas ecuatorianas de un estimado de 2'500.000 de personas que emigraron de conformidad con la Secretaria Nacional del

¹³³ Cfr. Secretaria Nacional del Migrante. Ecuador: La migración Internacional en Cifras. Internet: <http://www.migrante.gob.ec/biblioteca> Acceso: (21 de marzo, 2013).

¹³⁴ CNE. Dirección de Voto en el Exterior. Internet: <http://www.cne.gob.ec/index.php/informacion-general-de-voto-en-el-exterior> Acceso: (21 de marzo, 2013).

Migrante (SENAMI)¹³⁵. Y de conformidad con la base de datos del CNE-Dirección Voto en el Exterior, existe mayor población ecuatorianos en los siguientes países: España, Italia, Estados Unidos, Venezuela, Chile, etc.

El Consulado del Ecuador en el exterior brinda un registro permanente a sus ciudadanos, independientemente de su estatus migratorio y los cónsules del Ecuador en el exterior son los responsables del proceso electoral en sus respectivas jurisdicciones.

Requisitos para el registro:

1. Original y Copia de Cédula de Identidad o Pasaporte.
2. También se puede enviar por correo, más un formulario y el requisito anterior.

El Consejo Nacional Electoral es el encargado de crear las Zonas Electorales del exterior, las zonas electorales son los lugares exclusivos donde se encuentran los recintos electorales y estas son de conformidad con las jurisdicciones de los consulados establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento para la Actualización y Creación de Zonas Electorales en el Exterior, establece:

“Art. 3.- Procedimiento.- Para la creación de las zonas electorales en el exterior, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- 1. Contar con la información que el Consejo Nacional Electoral posea en la base de datos del Registro Electoral, actualizada con los datos obtenidos en el proceso de cambios de domicilio y/o actualización de datos;*
- 2. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la entrega de la información actualizada de las jurisdicciones consulares existentes;*
- 3. Contar con los datos estadísticos por país, consulado, ciudad y/o código postal;*
- 4. Determinar las zonas geográficas y recintos electorales en cada jurisdicción consular en zonas y a donde se espera que acudan las y los ciudadanos el día de*

¹³⁵ SENAMI, [Ecuador-Noticias cifra oficial que maneja el SENAMI](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=139960&umt=dos_millones_500_mil_ecuatorianos_es_cifra_oficial_migrantes_que_maneja_senami). Internet: http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=139960&umt=dos_millones_500_mil_ecuatorianos_es_cifra_oficial_migrantes_que_maneja_senami.

elecciones observando en forma estricta las jurisdicciones de los consulados establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.”

En lo que concierne a la difusión el Consejo Nacional Electoral por medio de los Consulados del Ecuador Rentados en el Exterior, desarrollará las campañas de información respecto al derecho de sufragio facultativo, y lugares de Zonas Electorales.

3.6.2 Ventajas del sufragio facultativo de los ecuatorianos que habitan en el exterior

Primero, su inclusión les permite participar en las decisiones de interés general, para lograr crear una concientización de la población migrante y fortalecer los lazos con su país.

Segundo, el estado migratorio de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, no causa la restricción de los derechos, principalmente se mantiene intacta su nacionalidad de origen y con ello los derechos, garantías y obligaciones que la Constitución y las leyes consagran.

3.6.3 Desventajas del sufragio facultativo de los ecuatorianos que habitan en el exterior

Primero, la principal desventaja es la falta de información a los emigrantes ecuatorianos, esto ha generado la imposibilidad de acceder al derecho de sufragio, al igual que la falta de consulados en el exterior.

Segundo, el estado migratorio de los ecuatorianos en el exterior representa un temor al registro y los ciudadanos se abstienen de cualquier relación que los vincule con el país.

3.7 Las personas extranjeras desde los dieciséis años de edad, residentes en el Ecuador legalmente por al menos cinco años

Por primera vez en la historia del Ecuador se consagra el ejercicio de los derechos políticos para las personas extranjeras que residen en el país, por lo menos 5 años

legalmente, este aporte que universaliza al sufragio es gracias a la Constitución del año 2008, la anterior Constitución del año 1998, excluía expresamente de los derechos políticos a los extranjeros en el artículo 26, ya que era solo un privilegio para los nacionales el participar en la democracia del país.

Nuevos pensamientos contiene la actual Constitución donde se incluye a este grupo de personas; con el esfuerzo en mejorar las relaciones internacionales que posee el país y los distintos tipos de visado, entre otros que permite a las y los extranjeros permanecer dentro del territorio nacional legalmente.

De conformidad con el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador: las y los extranjeros que se encuentran en el territorio ecuatoriano, tendrán los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas. Por consiguiente la base del ejercicio del sufragio facultativo es la misma Constitución, porque busca el derecho de igualdad, no solamente en los derechos civiles, sino que en lo que sea aplicable de los derechos políticos.

Los extranjeros residentes legalmente en Ecuador por al menos cinco años ejercen el sufragio facultativo para todas las elecciones y sus derechos políticos son limitados en los numerales 2) y 7) del artículo 61 de la Constitución. La admirable inclusión en el sufragio pasivo solo está limitada para cargos de Presidente, Vicepresidente y Asambleístas, porque de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, se establece:

“Art. 95.- Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son (...) Para ser representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años

de forma ininterrumpida; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución.”

3.7.1 Ventajas del sufragio facultativo a los extranjeros residentes legalmente en el Ecuador por al menos cinco años

Primero, les permite ejercer activamente el derecho de sufragio, al residir ininterrumpidamente por más de cinco años han ayudado al desarrollo del país y conocen las necesidades.

Segundo, ayuda a la reciprocidad en materia internacional.

Tercero, fortalece la democracia nacional y forma un sistema incluyente; ya que tienen los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos, cumple con los principios y derechos humanos.

Cuarto, es un incentivo para los extranjeros el legalizar sus documentos, para que les permita tener voz dentro de las instancia nacionales.

3.7.2 Desventajas del sufragio facultativo a los extranjeros residentes legalmente en el Ecuador por al menos cinco años

Primero, el Estado les otorga acceso a la democracia con un voto de poder, pero existe mayor abstencionismo en este sector de la población.

Segundo, la existencia de problemas de lenguaje, conocimiento y cultura crea barreras frente al Estado y las personas extranjeras.

Tercero, en ciertas provincias de frontera con existencia de mayor porcentaje de personas extranjeras marca mayorías respecto al computo de escaños.

Sintetizando, podemos decir en conclusión que el derecho de sufragio facultativo actual es una forma de ampliar la participación de la ciudadanía, al incluir a quienes no ejercían anteriormente. Por ello si en algo beneficia esta inclusión política es a la

participación de los Adolescentes, Fuerzas Armadas, Policía Nacional en servicio activo y Extranjeros residentes legalmente en Ecuador por al menos cinco años.

Las personas adultas mayores, analfabetas, discapacitados, ecuatorianos residentes en el exterior, se favorecen de la facultad de ejercer este derecho de sufragio, pero su participación se mantiene constante dado que de alguna forma ya estuvieron presentes en las anteriores Constituciones.

CAPITULO IV

4. EL VOTO FACULTATIVO Y SU CONTRIBUCIÓN A LA PARTICIPACIÓN VS. EL ABTENCIONISMO

4.1 Situación de ausentismo en el Ecuador

La población en el Ecuador asciende a 15'435.735 habitantes, según los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC)¹³⁶, de los cuales 11'666.478 personas¹³⁷ estuvieron habilitados para sufragar en las elecciones del día 17 de febrero del año 2013, sin embargo no todos participaron en el referido proceso electoral del país.

Ahora bien, el Ecuador ha registrado un promedio de ausentismo similar por varios años que oscila entre el 20 por ciento y el 30 por ciento. Si hacemos un breve análisis antes de la entrada en vigencia de la Constitución, en el año 2006 se llevó a cabo las elecciones para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, obteniendo como resultado un 28 por ciento de ausentismo en la primera vuelta y 24 por ciento de ausentismo en la segunda vuelta; a partir del año 2008 los procesos electorales que se han desarrollado en el Ecuador nos muestran que en el año 2009, se registró un porcentaje de ausentismo del 24.7 y 25.2 por ciento y en el año 2011 existe el 22.6 por ciento de ausentismo.¹³⁸

Sobre este punto, la realidad del sufragio en América Latina nos muestra un factor en común que es el abstencionismo de los ciudadanos, los países se han visto forzados a

¹³⁶ INEC, Instituto Nacional de Estadísticas y Censo. Actualmente somos en el Ecuador. Internet: <http://www.inec.gob.ec/home/> Acceso: (2 de marzo, 2013).

¹³⁷ Elecciones en Ecuador. Cifras Electorales. Internet: <http://www.eleccionesenecuador.com/informacion-estadisticas-elecciones-generales-85.html> Acceso:(3 de marzo, 2013).

¹³⁸ CNE, Consejo Nacional Electoral-Departamento de Informática y Logística. Estadísticas de ausentismo elecciones 2006, 2009 y 2011. Quito, Colección Estadística, Ed. CNE, M. Excel.

elevar la participación y reducir el ausentismo de sus ciudadanos, pese a que algunas Constituciones como la nuestra contemplan la obligatoriedad del sufragio, existen todavía altos índices de ausentismo porque la población presenta desinterés por los asuntos públicos, apatía, desconfianza y repudio a la política.

A continuación, analizaremos las estadísticas de los años 2009 y 2011, mediante las cuales se podrá observar los grupos con mayor y menor participación.

4.2 Estadísticas Electorales del año 2009

Los procesos electorales que se realizaron en el año 2009, sirvieron para elegir por única vez a todas las dignidades de elección popular de conformidad con el artículo 3 del Régimen de Transición de la Constitución; y, para ello se dispuso en este proceso las siguientes fechas: 26 de abril y 14 de junio del año 2009.

Los datos obtenidos fueron elaborados por el Centro de Información y Documentación Electoral (CIDE) del Consejo Nacional Electoral¹³⁹.

De conformidad con las estadísticas electorales (Tabla 1), podemos desglosar los siguientes datos del proceso electoral que se realizó con fecha 26 de abril del año 2009:

Tabla 1

Total Electores	Sufragio Obligatorio	Sufragio Facultativo	Votos Blancos	Votos Nulos	Si Sufragaron	No Sufragaron
10'529.765	8'347.602	2'182.163	534.149	496.687	7'928.748	2'601.017
	79.3 %	20.7 %			Participación	Ausentismo
					75.3 %	24.7 %

La segunda fecha del proceso electoral (Tabla 2) que se realizó el 14 de junio del año 2009, nos muestra los siguientes datos:

¹³⁹ CNE, Consejo Nacional Electoral. Libro de Estadísticas Electorales Elecciones Generales 2009. Quito, Colección Estadística, Ed. CNE, 2011. p. 83-89.

Tabla 2

Total Electores	Sufragio Obligatorio	Sufragio Facultativo	Si Sufragaron	No Sufragaron	Participación	Ausentismo
10'529.765	8'347.602	2'182.163	7'876.026	2'653.739	74.8 %	25.2%
	79.3 %	20.7 %				

Como se puede observar en las tablas explicativas 1 y 2, el nivel de ausentismo en el Ecuador tiene un índice mayor al veinte por ciento, de igual forma a lo largo de la historia del Ecuador este mismo promedio de ausentismo permanece constante. Por otro lado, las estadísticas del año 2009 reflejan que los electores tienen mayor concentración en las provincias de Guayas con 2'509.405, Pichincha con 1'849.985, Manabí con 1'028.281 y existe menor concentración de electores en las provincias de Galápagos con 15.726 y Pastaza con 53.232 electores.

A continuación, se muestra el análisis estadístico de las personas que ejercieron el voto facultativo en las elecciones del año 2009.

1. Los ciudadanos menores de edad, que comprenden los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años, muestran un índice de participación mayor al ausentismo. La participación refleja mayor concentración en las mujeres y con una variable del seis por ciento se disminuye la participación de los hombres. La siguiente (tabla 3) nos muestran los valores generales:

Tabla 3

Fechas	Electores	Ciudadanos Menores de Edad			Participación	Ausentismo
		Si Sufragan	No Sufragan	No procesados		
26/04/2009	507.534	329.398	171.963	6.173	66%	34%
14/06/2009	507.534	335.394	169.648	2.492	67%	33%

2. Los electores mayores de sesenta y cinco años tienen mayor porcentaje de ausentismo en las mujeres con 54 por ciento en la primera elección y 59 por ciento en la segunda elección y menor porcentaje de ausentismo en los hombres con 44 por ciento en la primera elección y 48 por ciento en la segunda elección; En

conclusión el índice de ausentismo en este sector de la población se encuentra al margen de la mitad. La siguiente (tabla 4) nos muestran los valores generales:

Tabla 4

<u>Ciudadanos Mayores de 65 años</u>						
Fechas	Electores	Si Sufragan	No Sufragan	No procesados	Participación	Ausentismo
26/04/2009	1'084.351	535.046	532.922	16.383	51%	49%
14/06/2009	1'084.351	496.824	580.126	7.401	47%	53%

3. Los ecuatorianos residentes en el exterior constituyen el mayor número de ausentismo electoral dentro del grupo del voto facultativo. El registro electoral es una aproximación a la realidad de emigración que existe en el país. La siguiente (tabla 5) nos muestran los valores generales:

Tabla 5

<u>Ciudadanos Ecuatorianos Residentes en el Exterior</u>						
Fechas	Electores	Si Sufragan	No Sufragan	No procesados	Participación	Ausentismo
26/04/2009	13.381	702	11.209	1.470	16%	84%
14/06/2009	13.381	636	11.335	1.410	15%	85%

4. Los electores que forman parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo reflejan mayor participación en la primera elección que en la segunda. Las siguiente (tablas 6 y 7) nos muestran los valores generales:

Tabla 6

<u>Ciudadanos Militares</u>						
Fechas	Electores	Si Sufragan	No Sufragan	No procesados	Participación	Ausentismo
26/04/2009	55.066	21.440	33.046	580	40%	60%
14/06/2009	55.066	20.945	33.887	234	38%	62%

Tabla 7

Ciudadanos Policías						
Fechas	Electores	Si Sufragan	No Sufragan	No procesados	Participación	Ausentismo
26/04/2009	39.501	22.762	16.488	251	58%	42%
14/06/2009	39.501	18.124	21.209	168	46%	54%

5. Las personas analfabetas se encuentran en segundo lugar por su participación, después de los adolescentes; sin embargo los datos no son reales por la falta de actualización de datos de la ciudadanía en lo que respecta al nivel de educación. La siguiente (tabla 8) nos muestra los valores generales:

Tabla 8

Ciudadanos Analfabetos						
Fechas	Electores	Si Sufragan	No Sufragan	No procesados	Participación	Ausentismo
26/04/2009	715.972	402.903	301.548	11.521	58%	42%
14/06/2009	715.972	403.516	307.078	5.378	57%	43%

6. Las personas extranjeras residentes legalmente en Ecuador por al menos cinco años habilitadas como electores constituyen el segundo grupo con mayor ausentismo, después de los ecuatorianos residentes en el exterior; en este sector de la población existe un índice mayoritario de desinterés por los asuntos generales y su intervención es mínima. La siguiente (tabla 9) nos muestra los valores generales:

Tabla 9

Extranjeros residentes legalmente por 5 años en Ecuador						
Fechas	Electores	Si Sufragan	No Sufragan	No procesados	Participación	Ausentismo
26/04/2009	86.426	18.838	66.966	622	23%	77%
14/06/2009	86.426	16.118	70.158	150	19%	81%

4.3 Estadísticas Electorales del año 2011

El proceso electoral que se realizó en el año 2011, sirvió para elegir un total de 10 preguntas que se hicieron a la ciudadanía, divididas en referéndum y plebiscito.

Los datos obtenidos fueron elaborados por el Centro de Información y Documentación Electoral (CIDE) del Consejo Nacional Electoral¹⁴⁰.

De conformidad con las estadísticas electorales, podemos desglosar los siguientes datos de la consulta popular que se realizó con fecha 7 de mayo del año 2011.

Total	Hombres	Mujeres	
11.158.419	5.569.912	5.588.507	
22.6 %	23.99 %	21.25 %	Ausentismo
77.38 %	76.01 %	78.75 %	Participación

El nivel de participación ascendió a 8'634.376 personas, esto se debe a la naturaleza de la consulta popular y la inclusión de grupos activistas defensores de los animales, feria taurina, personas del sector financiero, propietarios y trabajadores de los casinos, salas de juegos, entre otros.

La ciudadanía participó en la consulta popular y dio resultados afirmativos, este proceso nos permite observar mayor participación e inclusión de la sociedad, sin embargo, el nivel de ausentismo continúa en el rango del 20 por ciento.

4.4 Derecho comparado: Perú, Colombia, Venezuela y Chile

La mayoría de países en América Latina han preferido el voto obligatorio como la mejor opción de participación de la ciudadanía, este es el caso del país más cercano, Perú, a su vez existen otros países como Colombia y Venezuela que contemplan en sus Constituciones el voto facultativo, y últimamente se generó una transición del voto obligatorio al voto voluntario en el vecino país de Chile. En consideración a los países mencionados analizaremos los ordenamientos Constitucionales de cada Estado.

¹⁴⁰ CNE, Consejo Nacional Electoral. Ausentismo Consulta Popular 2011. Quito, Colección Estadística, Ed. CNE, 2011.

PERU.- la obligatoriedad del voto en Perú, se establece en el inciso cuarto del artículo 31 de la Constitución del año 1993 y dice lo siguiente:

“Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos: El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.”¹⁴¹

En concordancia con la Ley Orgánica de Elecciones (Ley No. 26859), artículo 9 que establece:

“Artículo 9.- Los ciudadanos peruanos con derechos civiles vigentes, están obligados a votar. Para los mayores de setenta (70) años el voto es facultativo. Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años.”¹⁴²

La legislación Peruana considera ciudadanos peruanos a los mayores de dieciocho años y para el ejercicio de la ciudadanía se requiere inscripción electoral. La Constitución no establece ninguna participación de los extranjeros en los derechos políticos, pero si aclara sobre una reforma introducida en el año 2005 mediante la cual se realiza una importante inclusión para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional con el derecho de sufragio activo y restringe el sufragio pasivo.

COLOMBIA.- el voto facultativo se encuentra contemplado en la Constitución de Colombia del año 1991 y las posteriores enmiendas, de la siguiente forma:

“Artículo 258.- El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben

¹⁴¹Constitución Política del Perú. Año 1993. Artículo 31. Internet: http://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion_peruana_menu.html Acceso: (1 de abril, 2013).

¹⁴²Ley Orgánica de Elecciones (Ley No. 26859). Artículo 9. Internet: http://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/procesos%20electorales/ley_organica_titulo2.html#cap Acceso: (1 de abril, 2013).

aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.”¹⁴³

De conformidad con la legislación Colombiana, una persona es ciudadano colombiano desde los 18 años de edad y existe el derecho de sufragio de los ciudadanos en el exterior únicamente para elegir al Presidente de la República. El sufragio para la Fuerza Pública en servicio activo está prohibido.

VENEZUELA.- encontramos que en la Constitución de Venezuela del año 1999 se consagra al sufragio como un derecho de la siguiente forma:

“Artículo 63. El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.”¹⁴⁴

Respecto a la legislación Venezolana se consideran electores todos los venezolanos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política, la votación es electrónica por medio de una máquina de votación, pero existe una caja de resguardo del voto; por excepción existe la votación manual para los venezolanos residentes en el exterior que se encuentren legales en el Estado vecindado, solo podrán votar por elecciones Presidenciales, Parlamento Latinoamericano y Referéndum Nacional (por ende se encuentran excluidos de las elecciones locales, regionales y municipales). Las personas adultas mayores, discapacitados y analfabetos en Venezuela gozan del voto asistido.

Además, los derechos políticos rigen para los venezolanos primero por nacimiento y segundo por naturalización (si el ingreso al país fue antes de los 7 años de edad y residió en él hasta la mayoría de edad), igualmente pueden sufragar los extranjeros mayores de 18

¹⁴³Constitución Política de la República de Colombia. Año 1991. Artículo 258. Internet: http://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/extranjero/colombia/constitucion_colombiana/constitucion_colombiana_titulo9.html#cap1m Acceso (1 de abril, 2013).

¹⁴⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Año 1999. Artículo 63. Internet: http://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/extranjero/venezuela/constitucion_venezolana/constitucion_titulo3.html#cap4 Acceso (1 de abril, 2013).

años de edad y que hayan permanecido por más de 10 años en el país, para los extranjeros el sufragio corresponde únicamente para elecciones parroquiales, municipales y estatales. Las Fuerza Armada Nacional tiene derecho al sufragio activo, más no al sufragio pasivo.

CHILE.- en el año 2009 el gobierno Chileno dictó la Ley No. 20.337 para la aprobación del voto voluntario y un sistema de inscripción automático, pero la vigencia de esta ley quedó suspendida hasta la reforma de la Constitución¹⁴⁵, es así que en el año 2012 entra en vigencia la Ley No. 20.568 que finalmente consolida el derecho de sufragio facultativo y se elimina todo tipo de sanción y eximentes; el acto de sufragar es totalmente voluntario y se consagra en la Constitución de la siguiente forma:

*“Artículo 15. En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario.”*¹⁴⁶

La legislación Chilena otorga la calidad de ciudadano a los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad, esto a su vez les permite ejercer el derecho de sufragio. Sin embargo con la Ley 20.568 se permite ejercer el sufragio a todos los mayores de diecisiete años, ya sean de nacionalidad chilena o extranjeros que acrediten más de 5 años de residencia en el país, mientras cumplan con los requisitos que establece la ley y las mesas de votación son mixtas. El sufragio pasivo de los extranjeros es permitido al poseer la carta de naturalización por igual tiempo, pero los chilenos domiciliados en el exterior no pueden votar. Las Fuerzas Armadas cumplen una función de resguardo del orden público durante los actos electorales y de conformidad con el numeral 10 del artículo 57 de la Constitución Política de la República de Chile se excluye a las Fuerzas Armadas del sufragio pasivo

¹⁴⁵ Rodrigo Urzúa. Nota sobre el proyecto de ley de inscripción automática y voto voluntario. Internet:http://www.fundacionprogres.cl/v20/index.php?option=com_content&view=article&id=240:nota-sobre-el-proyecto-de-ley-de-inscripcion-automatica-y-voto-voluntario&catid=47:blog-de-rodrigo-urzua&Itemid=54 Acceso (2 de abril, 2013).

¹⁴⁶ Constitución Política de la República de Chile. Artículo 15 sustituido por artículo único N° 1 de la ley de Reforma Constitucional N° 20.337. Internet: http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf Acceso (1 de abril, 2013).

4.5 Tendencias por el voto voluntario

Los sistemas electorales en América Latina principalmente en los países como Chile y Venezuela que establecieron el voto facultativo o voluntario en las Constituciones, han generado un alto porcentaje de ausentismo de la ciudadanía.

En la historia de Chile y Venezuela, ambos países atravesaron el mismo momento de baja confianza ciudadana y altos porcentajes de abstencionismo previa a la transición del voto obligatorio por el voto voluntario; por una parte, en Chile antes de las reformas el voto era obligatorio pero su inscripción era voluntaria, por ende la propuesta se encaminó a una inscripción automática en el padrón electoral, porque muchos ciudadanos no accedían a la inscripción y los inscritos no participaban, pese a este elevado índice de ausentismo la legislación chilena procuró contrarrestar esto con la participación voluntaria e impartir mayor promoción de la democracia, pero *“en las primeras elecciones municipales con este nuevo sistema, el ausentismo marcó el 60 por ciento”*.¹⁴⁷

En cambio, con el fin del voto obligatorio en Venezuela en el año 1994, el índice en las primeras elecciones reflejó una participación que caía al 60 por ciento y agravó los problemas de legitimidad, terminando en una grave crisis de la democracia, así afirma el tratadista Carlos Huneeus.¹⁴⁸

La eliminación de barreras para el ejercicio del derecho de sufragio es un proceso que busca compensar la exclusión de ciertos sectores de la sociedad, es así que la tendencia está encaminada al voto voluntario, inscripción automática, reducir la edad, etc. Los efectos del cambio del voto obligatorio al voto facultativo conllevan un elevado riesgo de aumentar la apatía, desinterés y ausentismo de las personas por la democracia. Si bien el proceso de cambio del sistema electoral en ambos países no es un ejemplo ideal de mejorar la democracia y participación, por otro lado existen varios mecanismos que pueden lograr una responsabilidad ciudadana y aumentar la participación.

¹⁴⁷ Enciclopedia W. Elecciones Municipales de Chile 2012. Internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_municipales_de_Chile_de_2012 Acceso: (24 de abril, 2013).

¹⁴⁸ Carlos Huneeus. Voto ciudadano debate sobre la inscripción electoral. Santiago de Chile, ed. Flacso Chile, 2005. p. 106.

4.6 Tendencias a futuro

Conforme avanza la sociedad, también crece la información y el conocimiento con la tecnología, con ello se generan nuevas posibilidades para que los procesos electorales sean transparentes, los resultados sean rápidos y oportunos, es necesario mantener un control de seguridad y principalmente reducir los costos electorales, todo ello se engloba en el voto electrónico.

Se entiende por voto electrónico aquel que se ejecuta sirviéndose de un dispositivo electrónico y que se realiza en forma automática en una urna electrónica o PC; consiste en presentar en una terminal todas las opciones en competencia (partidos políticos o candidaturas), permitiendo una selección digitalizada e inmediata al escrutinio y entrega de resultados en corto plazo.

En el Ecuador el Consejo Nacional Electoral (CNE) realizó la ejecución de un proyecto piloto del voto electrónico para las elecciones de los miembros de juntas parroquiales rurales de La Esmeralda, ubicada en el cantón Montalvo (Los Ríos), Panguiza (Zamora Chinchipe) e Isidro Ayora, en Quito (Pichincha), en el año 2012.¹⁴⁹

A futuro se está pensando implementar el voto electrónico en las provincias más grandes del país, para facilitar el proceso electoral.

4.7 Preceptos que necesita Ecuador para una transición del voto obligatorio al voto voluntario

El derecho de sufragio en el Ecuador se rige principalmente por la universalidad e igualdad del sufragio, sin embargo es muy difícil realizar una transición al voto voluntario en su totalidad, porque primeramente este proceso debe realizarse a largo plazo y es necesario que el Ecuador fortalezca el deber cívico de votar, promueva mayor participación de los sectores que actualmente se encuentran con mayor ausentismo en el sufragio facultativo como por ejemplo: los ecuatorianos residentes en el exterior, las

¹⁴⁹ La Hora. El voto electrónico en el Ecuador. Internet: http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/11013540891/CNE_probar%C3%A1_el_voto_electr%C3%B3nico.html Acceso: (23 de abril, 2013).

personas adultas mayores, las fuerzas armadas y policía nacional en servicio activo y los extranjeros residentes legalmente en el Ecuador por al menos cinco años.

En el corto plazo, la gente que no tiene conciencia colectiva siempre preferirá no sufragar, pero en cambio, si se educa a la gente y se logra generar una conciencia colectiva del deber de sufragio por medio de inversión del Estado, intervención de los partidos políticos y un cambio en el fondo de las instituciones, esto permitirá que en el largo plazo la gente concurra a sufragar a la urnas sin ser obligados.

Para finalizar, es necesaria una cultura política por medio de la promoción de la democracia por medio de la información, deber cívico, responsabilidad ciudadana para consolidar una mayor participación.

CONCLUSIONES

1. El Ecuador tiene primeramente un sistema de democracia representativa, que permite a la ciudadanía delegar el poder y participar a través del sufragio activo y pasivo; segundo, por medio de los mecanismos de democracia semidirecta que son: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; tercero, la democracia comunitaria reconoce todas las formas de organización de la sociedad en miras al bien común; cuarto, la democracia participativa se engloba en todos los niveles de gobierno. No olvidemos que la democracia es la máxima expresión de la participación del pueblo en el gobierno y su fundamento se encuentra establecido en la Constitución.
2. Los derechos de participación que plantea la actual Constitución recoge los derechos políticos de la anterior Constitución Política de la República del Ecuador del año 1998, con varias modificaciones que han permitido ampliar y mejorar la participación, principalmente con el sufragio facultativo se ha logrado una inclusión política de varios sectores de la sociedad que no ejercían el derecho de sufragio anteriormente y con la eliminación de barreras como son la edad, educación, profesión, entre otras; se ha logrado universalizar al sufragio al incluir a los adolescentes desde los dieciséis años de edad y a los extranjeros residentes legalmente en el Ecuador por al menos cinco años.

En este sentido, desde el punto de vista de la democracia los derechos políticos han tenido un avance significativo en la actual Constitución que destaca el sufragio universal, el acceso en igualdad de condiciones y con alternabilidad de género en las funciones públicas y la participación en los asuntos de interés general.

3. El Estado ecuatoriano ha establecido la naturaleza del sufragio: primero, como una obligación porque su inobservancia conlleva una sanción pecuniaria (artículo 292, inciso 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador); segundo, como un deber porque de él depende la organización y prosperidad del Estado, esto es parte de la responsabilidad ciudadana por medio del contribuir en la vida política y formar parte de los asuntos de interés general (artículo 83, número 17 de la Constitución); tercero, se establece como un derecho y es la facultad de todos los ciudadanos a elegir y ser elegidos (artículo 61 y 62 de la Constitución). En consecuencia, en el Ecuador el sufragio se enmarca dentro de la obligatoriedad; sin embargo, resulta incongruente que la Constitución reconozca al sufragio como un derecho, deber y obligación, porque al ser un derecho público subjetivo por su naturaleza depende de la voluntad del titular que tiene total libertad para ejercer o no su derecho y si es una imposición que acarrea consecuencias jurídicas esto genera una contradicción en la naturaleza misma del derecho, por ende la doctrina tampoco ha llegado a un consenso y ha defendido el derecho político de participar como sinónimo del deber cívico que parte de la obligación ciudadana de intervenir, porque prevalece con el interés social a la libertad individual.

En conclusión la función social de los derechos subjetivos abre paso a la obligatoriedad del sufragio, independientemente del sistema que el país elija un verdadero sufragio es aquel que principalmente busca que los ciudadanos participen y se interesen por la vida política del Estado.

4. La evolución del sistema de sufragio en Ecuador nos muestra una tendencia de ampliar el padrón electoral, es así que desde la Constitución del año 1946 se establece el sufragio facultativo para la mujer; posteriormente en la Constitución del año 1978, se establece el sufragio facultativo para los analfabetos; llegando a incluir con la Constitución del año 1998, el sufragio para las personas mayores de sesenta y cinco años y permanece el sufragio para los analfabetos; finalmente, con la entrada en vigencia de la actual Constitución del año 2008 el sufragio es facultativo para: las personas entre dieciséis y

dieciocho años de edad, las personas mayores de sesenta y cinco años, los ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad, las personas analfabetas y las personas extranjeras desde los dieciséis años de edad, residentes en el Ecuador legalmente por al menos cinco años.

5. El sufragio facultativo sin lugar a duda es una ventaja porque elimina cualquier sanción o multa y con ello la obligatoriedad del certificado de votación para cualquier trámite en las instituciones públicas y privadas; por otra parte el sufragio obligatorio continuará siendo una desventaja si convierte a la democracia en la simple suma de individuos que participan en un sistema representativo, muchos de ellos sin oportuna información, cuando lo que deberíamos lograr es que estos individuos se integren y se relacionen más en los intereses generales de la nación y tengan un deber cívico que cumplir.
6. La inclusión de los adolescentes en la vida política del Estado continúa en discusión en la sociedad, principalmente por los argumentos de la capacidad, madurez y responsabilidad. Los adolescentes forman parte del padrón electoral en retribución al proyecto que realizó el Consejo Consultivo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CCNNA), denominado “Mi futuro y presente en la Constituyente”, en donde solicitaron acceder a los derechos políticos y participar por el país. Es importante recordar que el envejecimiento del padrón electoral va de la mano con la necesidad de incentivar la participación de los adolescentes y constituye en Ecuador un mecanismo factible de generar mayor participación.
7. De los siete grupos que están facultados para ejercer el derecho de sufragio, existe una verdadera inclusión política en los siguientes grupos: los adolescentes, Fuerzas Armadas, Policía Nacional en servicio activo y Extranjeros residentes legalmente en el Ecuador por al menos cinco años; porque las personas mayores adultas, analfabetas, discapacitados, ecuatorianos residentes en el exterior, se favorecen de la facultad de ejercer este derecho de

sufragio, pero su participación se mantiene constante dado que de alguna forma ya estuvieron presentes en las anteriores Constituciones.

8. Una democracia se construye con la participación de los ciudadanos en los asuntos de interés general, por ello la inclusión de los grupos del sufragio facultativo ha permitido consolidar el fin del sufragio activo, por medio del sistema representativo se otorga legitimación a los gobernantes; el respaldo de la Función Electoral se ha encaminada a la promoción del sufragio, siendo mayor en el sufragio facultativo por ser un derecho nuevo para varios ciudadanos y extranjeros, también se ha generado varias garantías a los electores como son: el voto preferencial, voto asistido, voto domiciliar, y movilización que facilitan el ejercicio del derecho de sufragio.
9. No todos los sistemas jurídicos latinoamericanos conciben el sufragio de la misma manera, por lo tanto asignan diversas consecuencias a la inobservancia de la norma (en muchos países es una sanción pecuniaria), el común denominador de los países de América Latina es el alto índice de ausentismo y desidia de los ciudadanos; en este sentido en el Ecuador se creería que al tener el sufragio obligatorio se reduce el índice de ausentismo, por el temor a la sanción; sin embargo, el ausentismo se mantiene constante en los procesos electorales.

Por otra parte Chile y Venezuela tienen un sistema de sufragio voluntario y registran porcentajes mucho mayores al cincuenta por ciento de ausentismo electoral, por lo tanto concluimos que el mejor sistema no se guía por sufragio obligatorio o facultativo, sino éste debe ser por medio de impulsar la intervención del elector, promoción, capacitación, seguridad del proceso electoral, participación a los sectores discriminados; de esta forma, podremos cambiar a la democracia desde la simple suma de individuos que dan un voto ha personas conscientes que aporten al país.

RECOMENDACIONES

1. Considerando que el ausentismo en el Ecuador registra un promedio similar por varios años que oscila entre el 20 por ciento y el 30 por ciento (Datos Obtenidos por el Centro de Información y Documentación del CNE), podemos observar que en la historia del país nunca ha existido un Censo Electoral que permita depurar los significativos márgenes de error con los que cuenta en la actualidad el país, principalmente con los ecuatorianos que han salido a otros países, personas fallecidas, personas desaparecidas, sistema carcelario, personas analfabetas y falta de actualización de datos por parte del Registro Civil.

Con estos antecedentes me parece muy importante que el CNE realice al igual que el Proyecto del Voto Transparente, Cambio de Domicilio, un proyecto encaminado a la realización del “Censo Electoral”, mediante el cual se logre dar a conocer a la ciudadanía cifras reales de las y los electores; al iniciar esta investigación me concentre en mecanismos que nos permitan reducir el ausentismo en el país, principalmente necesitamos mayor difusión porque el voto informado fortalece la democracia, adicionalmente y siendo el resultado de ésta investigación podemos concluir que al establecer un correcto registro electoral el índice de abstencionismo en el país se reduciría significativamente.

2. Las y los ecuatorianos que residen en el exterior según los datos obtenidos por la Secretaria Nacional del Migrante (SENAMI) del Ecuador, constituyen aproximadamente 2'500.000 personas, es sorprendente la fuerza electoral que tendríamos si existiera la participación en su totalidad de los ecuatorianos que habitan en el exterior, el registro continua creciendo desde 13.381 a 184.584 y 285.753 ecuatorianos están registrados en los años 2009, 2011 y 2013 respectivamente, por ello considero necesario un proyecto de inclusión y participación que refuerce el sufragio en el exterior, como por ejemplo la inscripción automática en el portal de la página web del CNE.

3. En la actualidad la tecnología, medios de comunicación, Internet, redes sociales rodean nuestro diario vivir, es por ello que considero factible que se de la implementación progresiva del voto electrónico o democracia digital en los procesos electorales, con lo cual lograríamos procesos electorales transparentes, los resultados sean rápidos y oportunos, mantener un control de seguridad (auditorías) y principalmente reducir los costos electorales. En vista que existen personas que nunca han tenido acceso a una computadora, es necesario que podamos trabajar más y conjuntamente para que las personas reciban educación y esencialmente que la información sea accesible para estos sectores.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

Pedicone de Valls. Derecho Electoral. Buenos Aires, Editorial la Rocca, 2001.

Manuel Garcia Pelayo. Derecho Constitucional Comparado. Madrid, Revista de Occidente S.A., Sexta Edición, 1961.

Germán José Bidart Campos. Derecho Político. Buenos Aires, Editorial Aguilar, 1972.

Hernán Salgado Pesantes. Lecciones de Derecho Constitucional. Quito, Ediciones Legales, Tercera Edición, 2004.

Hernán Salgado Pesantes. Instituciones Políticas y Constitución del Ecuador. Quito, ed. ILDIS, 1987.

Richard Ortiz. Sistema Político y Sistema Electoral en Ecuador. Quito, Instituto de la Democracia CNE, Cuaderno de Estudio Electoral No. 1, 2012.

Norberto Bobbio. La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. Trad. José Fernández, México, FCE, 1987.

Mauro Andino. (2012:25), cit. en Richard Ortiz. Sistema Político y Sistema Electoral en Ecuador. Quito, Instituto de la Democracia CNE, Cuaderno de Estudio Electoral No. 1, 2012.

Julio César Trujillo. Teoría del Estado en el Ecuador. Quito, Corporación Editora Nacional, Segunda Edición, 2006.

Dr. Juan Larrea Holguín. Manuel Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quinta Edición, 1998.

Pablo Pérez Tremps. (2004: 15-16), cit. en Rafael Oyarte Martínez. Curso de Derecho Constitucional. Quito, Fundación Andrade & Asociados, 2007.

Juan Pablo Aguilar. Derechos de Participación y Derecho a Participar (PADH). Quito, Abya-Ayala, 2009.

Sonia Picado. Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina. México, Ed. Fondo de cultura económica, Segunda Edición, 2007.

Rafael Oyarte Martínez. Curso de Derecho Constitucional. Quito, Fundación Andrade & Asociados, 2007.

Manuel Aragón. Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina. México, Ed. Fondo de cultura económica, Segunda Edición, 2007.

Dieter Nohlen. Sistemas electorales del mundo. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales, 1981.

Mario Fernández y José Thompson. Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina. México, Ed. Fondo de cultura económica, Segunda Edición, 2007.

Carlos Huneeus. Voto ciudadano debate sobre la inscripción electoral. Santiago de Chile, ed. Flacso Chile, 2005.

Asambleísta María Molina C. Mesa Constituyente No. 1 Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales. Alfaro, febrero 2008. Acta No. 23-08.

Pablo Ayala Román. El voto de los adolescentes en el Ecuador. Quito, Ed. La Tierra, 2011.

Instituto de la Democracia y CNE. Guía del Promotor Cívico Electoral “Caigamos a Votar”. Quito, Indugraf del Ecuador, 2012.

CNE, Consejo Nacional Electoral-Departamento de Informática y Logística. Estadísticas de ausentismo elecciones 2006, 2009 y 2011.

CNE, Consejo Nacional Electoral. Libro de Estadísticas Electorales Elecciones Generales 2009. Quito, Colección Estadística, Ed. CNE, 2011.

CNE, Consejo Nacional Electoral. Ausentismo Consulta Popular 2011. Quito, Colección Estadística, Ed. CNE, 2011.

Diccionarios

Diccionario Electoral CAPEL. Costa Rica, Ediarte R.L., 1989.

Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina, Editorial Heliasta, Edición 17ma, 2005.

Normativa

Constitución de la República del Ecuador. Año 2008.

Constitución Política de la República. Año 1967.

Constitución Política de la República. Año 1993.

Constitución Política de la República. Año 1946.

Constitución Política de la República. Año 1979

Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Año 1966.

Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante.

Código de la Niñez y Adolescencia

Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador
Código de la Democracia.

Convención Americana sobre derechos humanos. Pacto de San José Costa Rica.
Año 1969.

Internet

Thomas Hobbes. El Estado. Internet:
www.laeditorialvirtual.com.ar/pages/Hobbes/ElEstado_01.htm

Enciclopedia jurídica. Resultado de Soberanía Nacional. Internet.
www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/soberania-nacional/soberania-nacional.htm

Claudia Portugal. Derecho Constitucional. Año 2008. Internet: <http://iusuniversitas.blogcindario.com/2008/06/00002-democracia-semidirecta-o-participativa.html>

Diccionario de la Real Academia Española. Consultas: voto y sufragio. Internet: <http://lema.rae.es/drae/?val=voto>

Diccionario de la Real Academia Española DRAE. Consultas: escrutado. Internet: <http://lema.rae.es/drae/?val=escrutado>

Giovanny Rivera Rodríguez. La Naturalización. Internet: www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4576

CCNA. El Voto Adolescente y las diferentes campañas que se promueven en las 24 provincias. Internet: <http://www.cnaa.gob.ec/index.php/noticias/nacionales/410-caigamos-a-votar-motivo-el-voto-adolescente.html>

CNNA, Sistematización de la primera participación de adolescentes en elecciones generales del año 2009, Campaña “Si tienes 16 años puedes Votar”. Internet: http://issuu.com/cnna_ecuador/docs/voto_facultativo_completo_bajo?mode=window&pageNumber=1

CNNA, Infórmate: Minga por la Democracia, Internet: <http://www.cnaa.gob.ec/index.php/noticias/informate/86-minga-por-la-democracia.html>

Noticias Ecuador. Voto Adolescente Ecuatoriano en las Elecciones del 2013. Internet: <http://ecuador.politicaenelmundo.com/voto-adolescente-en-las-elecciones-ecuador-2013>

Consejo Consultivo del CNNA. Se presentaron resultados de mírame a los ojos otra vez. Internet: <http://www.cnaa.gob.ec/index.php/noticias/nacionales/395-se-presentaron-resultados-de-mirame-a-los-ojos-otra-vez>

Elecciones en Ecuador. ¿Qué es el voto preferencial? Internet: <http://www.eleccionesenecuador.com/informacion-voto-preferencial-98.htm>

Federación Nacional de Discapacidades. Campaña “Tienes derecho a Votar 2011”.
Internet: http://www.discapacidadesecuador.org/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=287&Itemid=59

Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social del Ecuador. Impacto del BDH.
Internet: http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/tmc_ecuador.pdf

Información Política y Electoral. Voto Asistido para personas con Discapacidad.
<http://ecuador.politicaenelmundo.com/voto-asistido-para-discapacitados-en-elecciones-ecuador-2013>

CNE. Exitosas Iniciativas de Inclusión. Internet:
<http://www.cne.gob.ec/noticia1.html>

Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS. Número de personas con discapacidad carnetizadas y distribuidas por mayoría de edad. Internet:
http://www.conadis.gob.ec/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=86

INEC. Censo de población y vivienda (CVP-2001). Internet:
<http://www.ecuadorencifras.com/cifras-inec/alfabetismo.html#app=5df9&315d-selectedIndex=0>

Ministerio de Educación. Evolución histórica, información actualizada y mapa nacional del analfabetismo, 2009. Internet: <http://es.scribd.com/doc/20406459/La-alfabetizacion-en-el-Ecuador-Evolucion-historica-informacion-actualizada-y-mapa-nacional-del-analfabetismo-UNESCO-Ministerio-de-Educacion-Quito>

CNE. Funciones de los Miembros de las Fuerzas Armadas durante el proceso electoral. Elecciones Generales. 2013. Internet: www.cne.gob.ec

Secretaría Nacional del Migrante. Ecuador: La migración Internacional en Cifras.
Internet: <http://www.migrante.gob.ec/biblioteca>

Dirección de Voto en el Exterior. Internet:
<http://www.cne.gob.ec/index.php/informacion-general-de-voto-en-el-exterior>

Constitución Política del Perú. Año 1993. Artículo 31. Internet:
http://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion_peruana_menu.html

Ley Orgánica de Elecciones (Ley No. 26859). Artículo 9. Internet: http://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/procesos%20electorales/ley_organica_titulo2.html#cap

Constitución Política de la República de Colombia. Año 1991. Artículo 258. Internet: http://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/extranjero/colombia/constitucion_colombiana/constitucion_colombiana_titulo9.html#cap1m

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Año 1999. Artículo 63. Internet: http://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/extranjero/venezuela/constitucion_venezolana/constitucion_titulo3.html#cap4

Rodrigo Urzúa. Nota sobre el proyecto de ley de inscripción automática y voto voluntario. Internet: http://www.fundacionprogres.cl/v20/index.php?option=com_content&view=article&id=240:nota-sobre-el-proyecto-de-ley-de-inscripcion-automatica-y-voto-voluntario&catid=47:blog-de-rodrigo-urzua&Itemid=54

Constitución Política de la República de Chile. Artículo 15 sustituido por artículo único N° 1 de la ley de Reforma Constitucional N° 20.337. Internet: http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf

Enciclopedia W. Elecciones Municipales de Chile 2012. Internet: http://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_municipales_de_Chile_de_2012

La Hora. El voto electrónico en el Ecuador. Internet: http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/11013540891/CNE_probar%3%A1_el_voto_electr%3%B3nico.html

Jurisprudencia

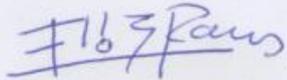
Corte Constitucional. Sentencia No.011-12-SIN-CC. Internet: <http://es.scribd.com/doc/98475438/Sentencia-CC-certificado-de-votacion>.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

o, Lorena Elizabeth Ramos Espinosa, C.I. 1803394434, autora del trabajo de graduación titulado: “El voto facultativo como un derecho de participación en el Ecuador”, previa a obtención del grado académico de ABOGADA en la Facultad de JURISPRUDENCIA:

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Quito, 18 de marzo de 2014.



1803394434

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION

CUIDADANIA 180339443-4

RAPOS ESPINOSA LORENA ELIZABETH
TUNZAPAL/CHERTO/LA PATRIZ
EP - BOYBUE 1988
000-0000 0000 0000 F
TUNZAPAL/CHERTO
LA PATRIZ 1987



#157 Rapos

ECUADORIAW***** E00010002

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARIE REGIAS RAPOS
MARIA MARCELENA ESPINOSA
QUITO 21/11/2006
EY/21/2019

REN 2183847

